

65
2 Es.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE CONTADURIA Y ADMINISTRACION

EL DICTAMEN EN LAS OPERACIONES
DE COMPRA VENTA DE ACCIONES.

SEMINARIO DE INVESTIGACION
C O N T A B L E
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN CONTADURIA
P R E S E N T A :
JESUS CORTES PAREDES

ASESOR DEL SEMINARIO: C.P. JOAQUIN BLANES PRIETO



MEXICO, D. F.

1998

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

275939.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Mi agradecimiento a la Universidad Nacional Autónoma, a la Facultad de Contaduría y Administración, de quienes he recibido todo su apoyo y recursos para finalizar mis estudios profesionales y solo podré pagarles a ellos esta oportunidad que me han brindado, dejando en alto su nombre en el ejercicio de mi profesión. Así mismo, agradezco a los profesores que con su enseñanza y ayuda incondicional, me guiaron para adquirir los conocimientos esenciales y así lograr la culminación de mi carrera profesional.

A mis padres :

Guillermo y Gloria.

Por todo su cariño, apoyo, comprensión y esperanza depositada en mí, para lograr uno de los objetivos importantes de mi vida, con amor y respeto, gracias.

A mis hermanos :

Vicente, Maria de Lourdes, Julia, Guillermo, Carmen, Maricela, Ernesto, Javier, Gloria y Miguel Angel. Agradezco a todos ustedes su apoyo y consejos que siempre me brindaron para seguir adelante.

A mi asesor :

C.P. Joaquín Blanes Prieto.
Gracias por su conocimientos, experiencias y comprensión, factores fundamentales para llevar a cabo este trabajo.

A mi esposa Martha y a mi hijo Dadid :

Por su apoyo y comprensión, que me
brindaron para seguir estudiando y
realizar la terminación de carrera.

A Vicente y Sr. Gerardo :

Gracias por eshortarme a seguir adelante,
por la motivación, por el incentivo y
estimulo que he recibido de ustedes.

A mis compañeros y amigos.

I N D I C E

Página

INTRODUCCION

C A P I T U L O I

1 . CONCEPTOS GENERALES DE AUDITORIA

1.1	Antecedentes Históricos	3
1.2	Definición de Auditoria	7
1.3	Normas de Auditoria	10
1.4	Importancia de la Auditoria	15
1.5	Clasificación de la Auditoria	15
1.6	Tipos de Auditoria	16
1.7	Conclusiones	20

C A P I T U L O II

2 . EL DICTAMEN

2.1	Antecedentes	22
2.2	Definición del Dictamen	32
2.3	El Certificado	33
2.4	Afirmaciones del Dictamen.....	35
2.5	Importancia del Dictamen en el ejercicio de la Contaduría Pública	54
2.6	A quienes Interesa el Dictamen	55
2.7	Conclusiones	56

C A P I T U L O III

3 . LA SOCIEDAD ANONIMA

3.1	Antecedentes	59
3.2	Clasificación	60
3.3	Concepto	61
3.4	Requisitos para la Constitución	61
3.5	Forma de Constitución	62
3.6	Asamblea de Accionistas	66
3.7	Diversas Clases de Asambleas	69
3.8	Consejo de Administración	72
3.9	Consejo de Vigilancia	74
3.10	Conclusiones	78

C A P I T U L O I V

Pagina

4 . ENAJENACION DE ACCIONES

4.1	Antecedentes	81
4.2	Concepto de Enajenación de Acciones	83
4.3	Características de la Enajenación	85
4.4	Contenido de las Acciones	86
4.5	Clasificación	88
4.6	Sujetos de la Enajenación	95
4.7	Conceptos Básicos	97
4.8	Marco Legal	99
4.9	Conclusiones	123

C A P I T U L O V

5	Caso Practico de un Dictamen en la compra-venta de Acciones	125
5.1	Conclusiones	153
	Bibliografia	154

INTRODUCCION:

La auditoria ha alcanzado gran importancia dentro del marco organizativo de empresas e instituciones. Debido al desarrollo de los negocios, los interesados de los mismos, tienen la necesidad de requerir los servicios de los Licenciados en Contaduria, para emitir su opinión profesional sobre los estados financieros y de otra información contable de sus entidades, por lo tanto, la auditoria se ha convertido en una especialidad.

La auditoria es una disciplina básica que se incluye en los estudios del Licenciado en Contaduria. En el ejercicio de su profesión y como auditor de los estados financieros, además de su preparación académica, debe conocer ampliamente los reglamentos y disposiciones fundamentales emitidas por los Colegios, Instituciones y Asociaciones, y apegarse a ellos; son el instrumento para establecer las Normas y Procedimientos de Auditoria, Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados y reglas de conducta profesional, las cuales debe observar durante el desarrollo de la auditoria.

El ejercicio de la auditoria implica responsabilidad legal e institucional, cuyo objetivo primordial es dar a los interesados confiabilidad en los estados financieros de una entidad, a través del Dictamen del auditor. Este es el documento formal que suscribe el Licenciado en Contaduria, conforme a las normas de su profesión, relativo a la naturaleza, alcance y resultados del examen realizado.

El Dictamen del auditor se puede presentar con diferentes opiniones, por falta de aplicaciones a los principios de contabilidad generalmente aceptados, falta de observaciones en los inventarios y otros. Por lo tanto el Licenciado en Contaduria o Auditor deberá expresar su opinión conforme al resultado de la revisión de los estados financieros de la entidad.

Las Sociedades Mercantiles al igual que la auditoria ha alcanzado gran importancia en las empresas, por lo cual fueron surgiendo las diferentes sociedades; Sociedades en nombre colectivo, Sociedades en comandita simple, Sociedades de responsabilidad limitada, Sociedad anónima, Sociedad en comandita por acciones y Sociedad cooperativa.

La enajenación de acciones es regulado por las disposiciones fiscales dentro de los artículos 19 y 19-A de la LISR, y otros artículos, reglamentos que veremos dentro de este trabajo.

C A P I T U L O I

1 . CONCEPTOS GENERALES DE AUDITORIA

- 1.1 ANTECEDENTES HISTORICOS
- 1.2 DEFINICION DE AUDITORIA
- 1.3 NORMAS DE AUDITORIA
- 1.4 IMPORTANCIA DE LA AUDITORIA
- 1.5 CLASIFICACION DE LA AUDITORIA
- 1.6 TIPOS DE AUDITORIA
- 1.7 CONCLUSIONES

ANTECEDENTES

La Auditoria surge desde la época antigua, su conocimiento se remonta desde la edad media precisamente en Egipto. En el Imperio Romano y en otros países como la Grán Bretaña.

Así en la parte sur de la Grán Bretaña en el siglo XV, eran solicitados los servicios de la auditoria por las familias pudientes de Inglaterra, para asegurarse que no habia fraude en el manejo de sus bienes.

Para 1844 en Inglaterra, las empresas de responsabilidad limitada debian ser examinadas y certificados sus registros contables por un contador publico independiente a través de un dictamen. Este requisito se extendió en 1862 para todo tipo de empresas y en 1890 ya era legal.

Por otro lado, el origen de la auditoria Norteamericana se manifiesta bajo la influencia Británica, de ella tomaron el modelo de informe de auditoria.

En el siglo XX la contaduria se desarrolla rápidamente en América y en 1917, es publicado por el Instituto Americano de Contadores un documento que contenia "Las primeras reglas a que debian sujetarse sus miembros para la certificación del Balance, con el nombre de métodos aprobados para la preparacion del Balance general y en ese,

mismo año, ese Instituto adopta un Código de Etica Profesional."

ANTECEDENTES EN MEXICO

México adopta los parámetros establecidos por los Estados Unidos, para el desarrollo integral de la Auditoria en nuestro país.

El 11 DE septiembre de 1917, se constituye la Asociación de Contadores Públicos Titulados, cambiando su nombre el 6 de octubre de 1923, por el de Instituto de Contadores Públicos Titulados de México, agregándole las siglas A.C., para convertirse en una Sociedad Civil el 19 de febrero de 1925 y, que en la actualidad es el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. nombre que se le dió el 12 de septiembre de 1955.

Diez años después en octubre de 1965, se convirtió en el máximo organismo que representa la Contaduria Publica en México. Estableciéndose en la Ley de Profesiones en el año de 1977, como Federación de los Colegios de Profesionistas de la Contaduria Publica en México.

Esta Institución editó en 1939, un folleto denominado "La Certificación de "Balances para fines de inscripción y cotización de valores, posteriormente publicó una traducción del folleto llamado. "Ampliación de los Procedimientos de Auditoria emitidos por el Instituto Americano de Contadores Públicos, referente al envío de

circulares para la confirmación de saldos de cuentas por cobrar y toma de inventarios físicos".

La preocupación por el avance de la profesión por parte de esta Institución, la llevo a establecer Comisiones Legislativas y Comisiones Normativas dentro de una organización de trabajo, para que regularan la actividad del auditor con el objeto de ofrecer una guía para el profesionista y una garantía para la sociedad que contrata los servicios de Auditoría.

Las Comisiones están integradas por:

1._ Comisiones Legislativas

a). Comisión de Estatutos

B). Comisión de Etica Profesional

2._ Comisiones Normativas

a). Comisión de Normas y Procedimientos de Auditoria

b). Comisión de Principios de Contabilidad

Las Comisiones Legislativas, están encargadas de emitir las disposiciones a que deben apegarse el propio Instituto, sus asociaciones afiliadas y sus socios.

Las Comisiones Normativas, estipulan las bases comunes que debe tener el profesionistas tanto para ser auditor coma para desarrollar su trabajo. Al mismo tiempo que establece los lineamientos que deben

observarse, los cuales Serviran de guia en la realizaci3n de la Auditoria.

Con lo antes dicho el Instituto Mexicano de Contadores P3blicos, A.C. (I.M.C.P), cumple favorablemente sus funciones reguladoras de esta profesi3n. Dando respuesta a las necesidades de las empresas, ya que la Auditoria actualmente es de gr3n utilidad para estas.

Debido al volumen de los negocios y la complejidad de los sistemas de contabilidad, las auditorias volvieron inoperantes por su extensi3n y su costo.

Las funciones de custodiar los activos y sus registros, originaron el desarrollo de sistemas de control interno, para proteger los activos y detectar desfalcos; adem3s, se hizo patente que los desfalcos y errores podian detectarse por medio de este sistema. Por lo tanto, el trabajo de los auditores se enfocaba hacia la revisi3n de los sistemas y pruebas de evidencia, para estar en posibilidades de expresar una opini3n independiente sobre la razonabilidad de las cifras que muestran los estados financieros y el control de los recursos dentro de una organizaci3n.

En la actualidad, la auditoria no se enfoca solo al aspecto financiero como lo es el examen de las cuentas y registros de una entidad, si no que se ha proyectado al respecto operacional y administrativo, con lo que se trata que las empresas aprovechen al m3ximo sus recursos humanos, materiales y t3cnicos.

DEFINICION O CONCEPTO DE AUDITORIA

Como ya se ha dicho anteriormente, y sea mencionado a la Auditoria como un elemento importante en el desarrollo de las empresas en la actualidad. Sin embargo, no hemos especificado en forma clara y precisa el concepto o definición de Auditoria. Por lo cual haremos mención de algunos conceptos, que han desarrollado algunos teóricos en materia de AUDITORIA.

El Instituto Mexicano de Contadores Públicos A.C., define a la auditoria de la siguiente manera:

" Es el examen de los libros, comprobantes y otros registros contables de un individuo o de una corporación, mediante el empleo y consideración sistematizada de normas que son afines a la naturaleza del examen, con el propósito de informar sobre la integridad y exactitud de los estados financieros y el resultado de las operaciones de la empresa".

Mancera hermanos, dice.

" Auditoria es el examen de los libros de contabilidad, de los registros, documentación y comprobación correspondiente de una persona, de un fideicomiso, de una sociedad, de una empresa, de una asociación, de una oficina publica, de una copropiedad o de un negocio especial cualquiera, llevado a cabo con el objeto de determinar la exactitud o la inexactitud de las cuentas respectivas o de informes y dictaminar acerca de ellos".

Montgomery, en su obra "Auditing Theory and Practice", dice:

" Auditoria es el examen sistemático de los libros de contabilidad de un negocio, con el objeto de aclarar y comprobar los hechos referentes a las operaciones efectuadas y los resultados de los mismos".

American Accounting Association, la define como un:

" Proceso sistemático para obtener y evaluar de manera objetiva las evidencias relacionadas, con informes sobre actividades económicas y otros acontecimientos relacionados. El fin del proceso consiste en determinar el grado de correspondencia del contenido informativo con las evidencias que le dieron origen, así como determinar si dichos informes se han elaborado observando principios establecidos para el caso".

Duran Argudin y Yapez Morquecho define la Auditoria como:

" El examen, comprobación o revisión analítica, efectuada por un Contador Publico de las operaciones, hechos, circunstancias y del control interno de una empresa, negocio u otra entidad económica, con el objeto de determinar la exactitud de estas y de la evaluación del sistema interno de comprobacion de las mismas llevada acabo en los libros, registros, comprobantes y otros elementos con el propósito de informar, dictaminar o hacer salvedades acerca de estos o de la

situación financiera".

Arthur W. Holmes. nos dice que es:

" El examen critico y sistemático de los controles internos, las operaciones contables, los libros y los otros expedientes y documentos financieros y legales de una empresa comercial".

Asi mismo los profesores de la F.C.A de la Universidad Nacional Autónoma de México, Victor Paniagua y Fernando Espinoza nos dicen que: "La Auditoria debe ser un servicio integral, útil y oportuno para la administración de la entidad y debe formar parte del proceso administrativo. Es un encargo profesional regulado por principios éticos y técnicos, con características propias y objetivos específicas, tendientes a verificar una situación, hechos, circunstancias o. en un caso un problema. Esta actividad debe realizarla un profesional.

Se puede observar que no hay una uniformidad para definir la auditoria pero en esencia los conceptos descritos coinciden en características comunes que se encuentran expuestas, como es verificar y estimar a través de un sistema adecuado, las cifras mostradas en los libros y comprobantes de una entidad, con el propósito de aclarar los hechos relativos a las operaciones _ realizadas, asi como la expresión de la opinión respecto al resultado que se obtuvo, después de ejecutar esas transacciones, que se

reflejan en los estados financieros.

De los conceptos anteriores podemos rescatar elementos esenciales y fundamentales que engloban su contenido.

- 1._ Es un examen de la información.
- 2._ La auditoria debe ser realizada por una persona distinta a quien prepara la información de la entidad.
- 3.- La auditoria debe ser realizada por un profesional, que es un Licenciado en Contaduría Pública.
- 4.- La auditoria debe ser regulada por principios éticos y técnicas específicas.
- 5.- El proceso de auditoria genera un informe o dictamen.
- 6.- La persona que practica y realiza la auditoria, debe manifestar su experiencia y opinión de lo realizado, esto culmina en soluciones prácticas a los problemas detectados en dicha auditoria.

Por otro lado estos conceptos describen en forma sistemática y técnica las necesidades de verificar con precisión los hechos financieros, administrativos y de control. Esto lleva al auditor a apegar-se a los estatutos emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, que para el desarrollo de su trabajo deberá aplicarlos.

1._ Normas de Auditoria:

"Son los requisitos mínimos de calidad relativos a la personalidad

del auditor, al trabajo que desempeña y a la información que rinde como resultado de su trabajo”.

Las Normas de auditoria se clasifican en:

- a)._ Normas personales
- b)._ Normas de ejecución de trabajo
- c)._ Normas de información

Normas personales:

Las normas personales se refieren a las cualidades que el auditor⁴ debe tener para poder asumir, dentro de las exigencias que el carácter profesional de la auditoria le impone,⁵ y se clasifican en :

Entrenamiento técnico y capacidad profesional: esta se da a través de sus estudios y con la obtención de un título profesional, legalmente expedido y reconocido, en el desarrollo de sus actividades el Licenciado en Contaduria Publica adquiere habilidad, práctica y experiencia que le sirven para tener la capacidad de juicio y criterio, con los cuales confrontará problemas en una forma adecuada y profesional.

Cuidado y diligencia profesional: El Licenciado en Contaduria Publica, esta obligado a desarrollar su trabajo con cuidado y responsabilidad, con el fin de reducir un minimo el grado de errores, además, de ser discreto y celoso del secreto profesional, en la realización de su examen y en la preparación de su dictamen.

Independencia mental.- El Licenciado en Contaduría Pública está obligado a mantener una actitud de independencia mental, al examinar y emitir dictámenes o informes sobre los resultados de su trabajo, para garantizar su imparcialidad de juicio dentro de la entidad y así como a terceras personas, sin alterarlos en sentido alguno por presiones económicas, familiares, sociales o de cualquier naturaleza.

Normas de ejecución del trabajo.

Son los elementos básicos que se le exigen al Licenciado en Contaduría Pública para desarrollar su trabajo, en una forma adecuada y satisfactoria, tales requisitos son:

Planeación y supervisión.- El trabajo de auditoría debe planearse adecuada y cuidadosamente para garantizar razonablemente la atención de los puntos más importantes, así como la aplicación de los procedimientos mínimos para la obtención de los elementos de juicio suficientes y competentes para emitir una opinión. En la práctica el Licenciado en Contaduría se auxilia de ayudantes para llevar a cabo el trabajo, esto implica delegación de funciones, misma que no lo releva de su responsabilidad total; esta circunstancia hace necesaria la supervisión del trabajo realizado por los ayudantes, cumple su objetivo y proporciona información completa y adecuada.

Estudio y evaluación del control interno.- El Licenciado en Contaduría debe de efectuar un estudio y evaluación adecuada del control interno existente, que le sirva de base para determinar el grado de confianza que va a depositar en él; asimismo, que le permita

determinar la naturaleza, extensión y oportunidad que va a dar a los procedimientos de auditoría.

Obtención de evidencia suficiente y competente.- de acuerdo a las pruebas que lleva acabo el Licenciado en Contaduría, debe cerciorarse que los resultados que se obtengan son suficientes y competentes, es decir, que proporcionen la certeza moral de que los hechos que se están tratando de probar, o los criterios cuya corrección se están juzgando, han quedado satisfactoriamente comprobados y se refieren aquellos hechos, circunstanciales o criterios que realmente tienen importancia en relación a lo examinado.

Normas de información:

Es el resultado final del trabajo de la auditoría, por parte del Licenciado en Contaduría donde emite un dictamen o informe. Mediante el cual expresa a las personas interesadas los resultados de su trabajo y la opinión que se ha formado al realizar su examen.

Únicamente haremos mención de las Normas de Información, ya que el siguiente capítulo del dictamen las trataremos mas a fondo, y son:

- .- Aclaración de la relación con los estados financieros y la responsabilidad asumida sobre ellos.
- .- Aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados.

- .- Consistencia en la aplicación de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.
- .- Suficiencia de las declaraciones informativas
- .- Salvedades.
- .- Negación de opinión.

Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

Son conceptos básicos que establecen la delimitación e identificación del ente económico, las bases de cuantificación de las operaciones y la presentación financiera cuantitativa por medio de los estados financieros.

Debido a la amplia información existente, sólo mencionaremos los principios de contabilidad generalmente aceptados sin definirlos.

- a).- Entidad
- b).- Realización
- c).- Periodo Contable
- d).- Valor Histórico Original
- e).- Negocio en Marcha
- f).- Dualidad Económica
- g).- Revelación Suficiente
- h).- Importancia Relativa
- i).- Consistencia

Procedimientos de auditoría:

Es el conjunto de técnicas de investigación aplicables a una partida o a un grupo de hechos y circunstancias relativos a los estados

financieros sujetos a examen mediante los cuales el Licenciado en Contaduría, obtiene las bases para fundamentar su opinión.

Técnicas de Auditoría:

Son los métodos prácticos de investigación y pruebas que el Licenciado en Contaduría, utiliza para lograr la información y comprobación necesaria para poder emitir su opinión profesional.

IMPORTANCIA DE LA AUDITORIA

La auditoría es importante por que es la va a proporcionar la certeza de que la información financiera es confiable y veraz y obteniendo una información sobre los puntos débiles de la empresas, y por lo tanto nos ofrece sugerencias para el mejoramiento de estas deficiencias.

Por que su función es otorgar a las personas que contratan su servicios, como a todos los usuarios interesados, seguridad de lo acertado o no, de la funcionalidad del negocio, enterándoles de la confiabilidad de la información financiera, que emite a través de un dictamen o informe.

CLASIFICACION DE LA AUDITORIA

El propósito de la auditoría es determinar la fidelidad con que se han seguido los criterios establecidos, y expresar una opinión al respecto. Por lo tanto, los usuarios internos y externos necesitan

tener la seguridad de que la información de la contabilidad que se les proporciona, es digna de confianza, razonablemente correcta, presentada con imparcialidad y libre de prejuicios. Por tal motivo dichos usuarios necesitan que tal información sea revisada por una persona competente, distinta a la que prepara dicha información. A esta información se le conoce como auditoria y al que la revisa se le llama auditor.

A continuación hacemos mención de las diferentes clases de auditoria mas comunes, sin llegar a profundizar cuales son las funciones de cada una de ellas, ya que este trabajo esta enfocado al dictamen en compra venta de acciones para efectos fiscales.

- a).- Auditoria Interna
- b).- Auditoria Externa
- c).- Auditoria Operacional
- e).- Auditoria Administrativa
- f).- Auditoria Fiscal
- g).- Auditoria del I.M.S.S.

La auditoria interna la desarrollan personas que dependen del negocio y actúan revisando, las mas de las veces, aspectos que interesan particularmente a la administración, aunque pueden efectuar revisiones programadas sobre todos los aspectos operativos y de registros de la empresa, ya que esto le va a dar una base para la toma de decisiones.

El auditor interno reportará a los máximos niveles de la organización y depende de ellos.

Su informe que rinde el auditor, sirve únicamente a los directivos de la empresa, para la que trabaja.

Así mismo, se encarga de verificar que las políticas y los planes establecidos por la empresa se estén llevando a cabo, que la organización de la empresa, incluya la división de funciones, así como que sus métodos de trabajo sean adecuados y eficaces, es decir constituya un verdadero control de controles.

La auditoría externa, conocida también como auditoría independiente la efectúan profesionistas que no dependen de la empresa, ni económicamente ni bajo cualquier otro concepto y es a los que se les reconoce un juicio imparcial merecedor de confianza de terceros. El objetivo de su trabajo es la emisión de un dictamen, que es elaborado a través de un examen, comprobación y revisión analítica de las operaciones, hechos, circunstancias y del control interno de una entidad, con la finalidad de determinar su exactitud e integridad y evaluar el sistema interno de comprobación de las mismas, llevado a cabo en los libros, registros, comprobantes y documentos con la finalidad de dar su opinión sobre sus estados financieros.

Auditoría Administrativa " Es el examen completo a la estructura organizada de una empresa y sus funciones consisten en la determinación de carencias de objetivos y políticas, ineficiencias, duplicidad de funciones y de controles desperdiciados", etc.

Auditoria Operacional, la Comisión de Auditoria del IMCP en su boletín I nos dice que. " Es el servicio adicional que presenta el Contador Publico en carácter de auditor externo cuando, coordinadamente con el examen de estados financieros, examina ciertos aspectos administrativos con el propósito de lograr incrementar la eficiencia y eficacia, a través de proponer las recomendaciones que considere adecuadas".

Como puede apreciarse el objetivo primordial de la auditoria es detectar problemas y a su vez proporcionar bases para la solución de los mismos. Prever obstáculos a la eficiencia, así como presentar recomendaciones para la simplificación de tareas y con ello lograr una eficiencia de las operaciones.

La Auditoria Financiera, es definida por Joaquín Rodríguez Valencia

" Como el examen sistemático de los libros y registros, de un organismo social con el fin de determinar o verificar los hechos relativos a las operaciones financieras y los resultados de estas para poder informar sobre los mismos".

Por lo tanto podemos observar que la auditoria financiera se refiere a la revisión de transacciones que ya se han efectuado, y hace referencia sólo a los aspectos financieros de la empresa.

En términos generales, estos tipos de auditoria se refieren a las operaciones de una empresa y a la organización con que cuenta, con el propósito de definir el grado de eficiencia de la misma. En la auditoria de operación se juzga la eficiencia de la operación misma en tanto que en la auditoria administrativa se juzga la eficiencia de

la estructura del personal con que cuenta la empresa y los procesos administrativos en que actúa dicho personal.

Auditoria Fiscal es la revisión sistemática llevada a cabo en los libros y registros contables de la empresa que realiza un Contador Publico Independiente, apegándose a las Leyes, códigos o reglamentos especificas con la finalidad de emitir un informe o dictamen sobre la situación financiera y el cumplimiento oportuno de sus obligaciones tributarias del contribuyente.

Este tipo de auditorias es para verificar el cumplimiento de las leyes fiscales, en cuanto a la declaración total de sus ingresos. asi como de los requisitos de deducibilidad en cuanto a sus gastos se refiere.

Auditoria del I.M.S.S.. es el examen que realiza un Contador Público Independiente conforme a las normas de su profesión, con la finalidad específica de verificar que las obligaciones que la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos, imponen han sido cumplidos en forma correcta por la entidad. Revisión que finaliza con la emisión de un dictamen, que contiene la opinión que al respecto se ha formulado el Contador Publico Independiente.

La importancia de esta auditoria radica en que a través de ella, se verifica que el patrón realice las aportaciones al I.M.S.S. y que estas se aporten con base en la cuota diaria y el total de las prestaciones que recibe por su trabajo realizado.

CONCLUSIONES

LA AUDITORIA A TRAVES DE LOS AÑOS A TENIDO MUCHOS CAMBIOS QUE HAN BENEFICIADO AL LICENCIADO EN CONTADURIA PUBLICA Y AL PUBLICO EN GENERAL QUE CONTRATA SUS SERVICIOS, YA QUE LA CONCLUSION DE SU TRABAJO ES LA DE EMITIR UN INFORME O DICTAMEN,

LA AUDITORIA TIENE COMO FINALIDAD, VERIFICAR Y ESTIMAR A TRAVES DE UN SISTEMA ADECUADO, LAS CIFRAS MOSTRADAS EN LOS LIBROS Y COMPROBANTES DE UNA ENTIDAD, CON EL PROPOSITO DE ACLARAR LOS HECHOS RELATIVOS A LAS OPERACIONES REALIZADAS,

EN LA ACTUALIDAD LA AUDITORIA NO SE ENFOCA SOLO AL ASPECTO FINANCIERO, SINO QUE SE HA PROYECTADO A DIFERENTES ASPECTOS, TALES COMO A LO OPERACIONAL, FINANCIERO, ADMINISTRATIVO, GUBERNAMENTAL, FISCAL, Y LO MAS ACTUAL ES SOBRE EL DICTAMEN DEL SEGURO SOCIAL.

EL BUEN CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS Y PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS, PERMITEN AL LICENCIADO EN CONTADURIA PUBLICA ELABORAR UNA ADECUADA PLANEACION DE SU TRABAJO YA QUE ESTOS SON CONCEPTOS BASICOS QUE ESTABLECEN LA DELIMITACION E IDENTIFICACION DEL ENTE ECONOMICO.

LA APLICACION DE LOS PROCEDIMIENTOS Y TECNICAS DE AUDITORIA DEBEN DE SER CUIDADOSAMENTE PLANEADA Y DISCUTIDA CON LAS PERSONAS RESPONSABLES DE LA ENTIDAD PARA SU CORRECTA EJECUCION Y QUE LA INFORMACION QUE DE ESTOS PRESENTAN ESTE DEBIDAMENTE SOPORTADA POR LOS PAPELES DE TRABAJO.

C A P I T U L O I I

2. EL DICTAMEN

2.1 ANTECEDENTES

2.2 DEFINICION DEL DICTAMEN

2.3 EL CERTIFICADO

2.4 AFIRMACIONES DEL DICTAMEN

2.5 IMPORTANCIA DEL DICTAMEN EN EL EJERCICIO
DE LA CONTADURIA PUBLICA

2.6 A QUIENES INTERESA EL DICTAMEN

2.7 CONCLUSIONES

BREVE HISTORIA DEL DICTAMEN

Los historiadores creen que los registros contables tuvieron su origen alrededor del año 4000 A.C., cuando las antiguas civilizaciones del cercano oriente comenzaron a establecer gobiernos y negocios organizados. Desde el principio, los gobiernos se preocuparon por llevar cuentas de las entradas y salidas de dinero y el cobro de los impuestos. Parte integrante de esa preocupación fue el establecimiento de controles, incluso auditorias para disminuir los errores y fraudes por parte de funcionarios incompetentes o faltos de honrradez.

Los mas antiguos registros contables y referencias a la auditoria que se tienen son de los paises de habla Inglesa que son los registros de los Erarios de Inglaterra y Escocia que datan del año 1130. En Grán Bretaña las primeras auditorias eran de dos tipos. Las de las ciudades y poblaciones se hacian públicamente ante los funcionarios del gobierno y los ciudadanos y consistian en que los auditores oyeran las lecturas de las cuentas " hechas por el tesorero;

A mediados del siglo dieciseis, los auditores de las ciudades marcaban a menudo las cuentas con frases tales como "Oida por los auditores firmantes". El segundo tipo de auditorias implicaba un examen detallado de las cuentas que llevaban los funcionarios de finanzas de los grandes señorios, seguidos por una "declaración de Auditoria", es decir un informe verbal ante el señor del lugar y el consejo. Típicamente, el auditor era miembro del consejo señorial.

encaminadas primordialmente a examinar los fondos confiados a los funcionarios públicos o privados.

Estas auditorias no tenian el objetivo de probar la calidad de las cuentas, salvo en la medida en que las inexactitudes pudieran indicar la existencia de fraude.

En nuestro pais la evolución del dictamen, en cierta forma ha sido un reflejo del mismo que se ha producido en los Estados Unidos de América, aclarando que los cambios del dictamen se deben, no a acontecimientos o sucesos, sino mas por recomendaciones que el Instituto Americano de Contadores ha proporcionado, en sus diferentes épocas. Esto tomando en cuenta que la auditoria y la contabilidad son técnicas aplicables y de criterio uniforme en todas partes, independientemente del grado de desarrollo de las diferentes naciones, razas, culturas, religión, etc.'

El dictamen es el resultado formal de todo trabajo que implica una auditoria de estados financieros.

Uno de los primeros dictámenes que se publicaron fue en el mes de abril de año de 1888, en el pais de Inglaterra, en la revista The Accountant, de Londres que dice asi:

Tengo delante de mi el balance.....
limitado al año terminado en septiembre 30 de 1887, el que fue auditado y hallado correcto.

Con la frase de auditado y encontrado correcto se da el principio de la evolución del dictamen. Asi a través de loa años se van incluyendo

y desapareciendo palabras que le van dando forma al dictamen.

La forma de dictamen más utilizada en los Estados Unidos de Nortéamerica por el año de 1900 fue la siguiente.

Hemos examinado los libros y cuentas de la compañía, "X" por el año terminado el..... de 19.....y certificamos que, en nuestra opinión, el balance que antecede muestra correctamente su posición al terminar ese año y que las cuentas de Perdidas y Ganancias están correctas.

Como podemos observar el informe o dictamen anterior mencionado no incluía juicio alguno sobre la situación financiera y las operaciones de la empresa. Sin embargo, era de esperarse que los estados tuvieran la aprobación implícita de la firma de contadores públicos, ya que la falta de una opinión podría inducir a que se dudara de si los auditores estaban realmente conformes con los datos contenidos en los estados.

Dictamen de 1917

El Instituto Americano de Contadores Públicos, a solicitud de la Federal Trade Commission, preparó un folleto sobre la auditoría del balance, que se llamo Métodos Aprobados para la Preparación del Balance General (Approved Methods for the Preparation of Balance Sheet Statements), el cual fue publicado por el Federal Reserve Board, constituyendo éste el primer intento para unificar la forma del dictamen. El dictamen que entonces surgió fue redactado en los términos siguientes:

He practicado una auditoria de las cuentas de la compa ia "X" por el periodo al..... y certifico que el balance general y los estados de perdidas y ganancias que se incluyen han sido formulados de acuerdo con el plan aprobado por la Junta de la Reserva Federal y en mi opini n presentan la posici n financiera de la Cia. "X" al.....y el resultado de sus operaciones por el periodo indicado.

En este dictamen o informe podemos observar que ya se incluye la opini n del profesionista sobre la situaci n financiera del negocio, Fue el paso inicial, pero a n quedaba mucho camino que recorrer. Por que lo que se pretendia era de persuadir a los profesionales para evitar que la variedad de dict menes redactados de acuerdo con la forma de expresarse de cada contador independiente continuara causando confusiones.

Los resultados de este primer intento no fueron satisfactorios. puesto que muchos contadores formulaban el dictamen de manera m s sencilla de la que se habia recomendado, y otros presentaban un dictamen o informe en el cual listaban todos los procedimientos que habian seguido dejando al criterio de quien los leyera si estos procedimientos eran adecuados o se habian omitido algunos de importancia.

Hemos examinado el Balance General de la Compañía "X" a..... y los Estados de Pérdidas y Ganancias y de Superávit por el año que terminó en esa fecha. Al respecto hicimos o examinamos pruebas de los registros y documentos de contabilidad de la compañía y se obtuvo información y explicaciones de sus funcionarios y empleados; también se hizo un revisión general de los métodos de contabilidad y de las cuentas de resultados en el año citado, pero no se practicó una auditoria detallada de las operaciones. En mi opinión, basado en dicho examen, el Balance General y los Estados de Pérdidas y Ganancias y de Superávit adjuntos que le son relativos, presentan razonablemente, de acuerdo con los principios de contabilidad aceptados que la compañía ha observado de manera uniforme durante el periodo que revisamos, su posición al..... y los resultados de sus operaciones por el año que terminaron en esas fechas.

Esta nueva forma de dictamen presenta nuevas formalidades que a continuación detallamos:

- a).- Se refiere al examen de los estados de la compañía incluyendo por primera vez el de superávit
- b).- Se confirmó el concepto de que el examen está basado en una sola clase de auditoria llevada a cabo mediante pruebas de investigaciones. Por otra parte, se señaló la revisión de los métodos de contabilidad como factor determinante de la extensión de las pruebas de auditoria y se dio importancia

a la revisión de las cuentas de resultados. Asimismo, se consideró conveniente aclarar que no se había practicado una auditoria detallada de las operaciones.

c.- Se estableció que la declaración que suscribe el auditor no es una certificación sino un dictamen, es decir un juicio que se forma y emite.

d).- La parte final de esta forma de dictamen expresa que la presentación razonable está de acuerdo con principios de contabilidad aceptados y observados de manera uniforme en el periodo revisado

Dictamen de 1941

AL CONSEJO DE ADMINISTRACION
DE LA COMPANIA "x"

He examinado el balance general de la compañía "X" al
y los Estados de Pérdidas y Ganancias y de Superávit por el año
terminado en esa fecha.

Se revisó el sistema de control interno y los procedimientos de
contabilidad de la compañía y, sin llevar a cabo una auditoria
detallada de las operaciones, examine e hice pruebas de sus registros
y documentos de contabilidad mediante métodos y con la amplitud que
se consideró necesario. Dicho examen fue practicado de acuerdo con
las normas de auditoria generalmente aceptadas aplicables a las
circunstancias incluyendo todos los procedimientos que consideré
necesarios.

En mi opinión el Balance General y los Estados de Pérdidas y
Ganancias y de Superávit adjuntos que le son relativos presentan
razonablemente la posición financiera de la compañía "X" al.....

y los resultados de sus operaciones por el expresado año, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados aplicados sobre bases análogas a los del año inmediato anterior.

Como podemos observar en este dictamen destacan los siguientes aspectos.

a).- Aparece por primera vez el concepto de Normas de Auditoria Generalmente Aceptadas, La frase anterior se complementa con la de aplicables en las circunstancias, lo cual denota la falta de precisión del concepto y su confusión con el de procedimientos o prácticas de auditoria.

b).- Aparece también por primera vez la mención de la revisión del control interno y de los procedimientos de contabilidad como indicación de la extensión de la auditoria.

c).- Se amplia la mención de la aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, diciendo que fue consistente con los del ejercicio anterior.

d).- Se declara que se emplearon todos los procedimientos de auditoria considerados necesarios, ademas de indicar también que previamente se hicieron las pruebas de los registros y documentos de

contabilidad mediante los métodos y con la amplitud que se considero necesario.

DICTAMEN ACTUAL Y TRADICIONAL DE 1951

El Comité de Procedimientos de Auditoria del Instituto Americano en el mes de marzo habla de revisar el dictamen aprobado en el año de 1941, ya que algunas firmas de auditores habian excluido ya la mención de que no se habia efectuado una auditoria detallada de las transacciones, con lo cual se observaba una tendencia a simplificar la fraseologia empleada para hacerla más correcta y sin redundancia.

En el año de 1951 aparece el folleto titulado Codification of Statements on Auditing Procedure, en el que se reunen los 23 boletines sobre procedimientos de auditoria elaborados a partir de 1939 y en el que la Comisión de Procedimientos de Auditoria del Instituto Americano de Contadores recomienda a sus miembros el uso de una forma estándar de dictamen, a la que se le llama Short Form of Report, cuyo uso se extendió rápidamente y su redacción es la siguiente:

AL CONSEJO DE LA ADMINISTRACION
DE LA COMPANIA "x"

Hemos examinado el Balance General de la compañía "x". al
y los correspondientes Estados de Pérdidas y Ganancias y de
variaciones en el Capital Contable por el ejercicio terminado en esa
fecha. Nuestro examen fue realizado de acuerdo con las normas de
Auditoria generalmente aceptadas y, en consecuencia, incluyó las
pruebas de la documentación y registros de contabilidad, así como
otros procedimientos de Auditoria que juzgamos necesarios en vista de
las circunstancias

En nuestra opinión, el Balance General y los Estados de Pérdidas
y Ganancias y de variaciones en el Capital Contable que se anexan,
reflejan razonablemente la situación financiera de la compañía "X"...
el resultado de sus operaciones y las variaciones de su Capital
Contable por el ejercicio terminado en esa fecha, de acuerdo con los
principios de contabilidad generalmente aceptados, aplicados sobre
bases consistentes con las del ejercicio anterior.

México, D.F. a.....de 19....

HERNANDEZ Y ASOCIADOS S.C.
JUAN HERNANDEZ ACEVEDO
Contador Público
Ced. Prof. 177727

En el dictamen de 1941 encontramos que no considera que las normas de auditoria son invariables y siempre aplicables en todo trabajo que se realice, al contrario de los procedimientos de auditoria que si pueden variarse y aplicarse de acuerdo con las circunstancias. Tal defecto ha quedado subsanado en el dictamen de 1951, en el que han sido eliminadas las palabras aplicables en las circunstancias al referirse a las normas de auditoria. Al igual es eliminada la frase a la revisión del control interno por redundante, pues dicha revisión está ya prevista en las normas de auditoria generalmente aceptadas.

Se redujo lo concerniente al alcance de la auditoria para declarar únicamente que la revisión incluyó pruebas sobre la documentación y los registros de contabilidad y todos los procedimientos de auditoria que se consideraron necesarios en vista de las circunstancias. También se elimino por innecesaria y redundante la declaración de que no se hizo una auditoria detallada de las operaciones.

CONCEPTO O DEFINICION:

La Comisión de Procedimientos de Auditoria del Instituto Mexicano de Contadores Públicos dice que el dictamen;

"Es el resultado del trabajo del auditor, y la opinión que como consecuencia de el se ha formado, se presenta generalmente en un documento cuya parte principal es la expresión de la opinión profesional concreta y sintética".

El Certificado

En los inicios de la contaduría pública el informe o dictamen era llamado "certificado". Al elegir este término fue hasta cierto grado infortunada, debido a que para mucha gente la palabra "certificado" expresaba la idea de que el auditor estaba emitiendo una garantía de la absoluta corrección de los estados financieros. El auditor no está en posición de garantizar la "corrección" de los estados financieros por varias razones: en primer término su auditoría no incluye una verificación detallada de todas sus transacciones o incluso una inspección de todos sus activos poseídos. El auditor llega a su conclusión acerca de sus estados financieros por medio de la evaluación del sistema del control interno y la realización de un número limitado de las pruebas de las cuentas. En segundo término, existen tantos métodos contables alternativos (como en la valuación de inventarios) que caben dentro del concepto de "principios de contabilidad generalmente aceptados" que ninguna combinación de estados puede ser considerados como la única presentación "correcta". Finalmente, los estados financieros siempre contienen numerosas estimaciones o aproximaciones, las cuales son incompatibles con la idea de absoluta precisión y verdad en la información acerca de la situación financiera y resultado de operaciones.

La naturaleza del proceso contable y de las normas de auditoría es tal, que el auditor puede razonablemente expresar una opinión acerca de si los estados financieros son en general razonables, pero no puede emitir un "certificado" o "garantía" de corrección. El término certificado ha sido, en consecuencia fundamentalmente reemplazado por términos tales como opinión del auditor, informe del contador público

independiente, dictamen del auditor, informe corto. Sin embargo, una vez que un término técnico ha ganado amplia aceptación, no es fácilmente erradicarlo, y uno aún encuentra que el término "certificado" es utilizado tanto en materia de auditoría como en discusiones con clientes.

En el capítulo anterior hicimos mención acerca de las normas de auditoría relacionadas con la información y que en el capítulo del dictamen las describiríamos mas ampliamente.

Normas de información:

Las Normas de Información establecidas por el AICPA, son los lineamientos que se siguen para redactar el informe de auditoría. Son cuatro normas de información:

- 1.- El dictamen señalará que los estados financieros están presentados de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados.
- 2.- El dictamen señalará que tales principios han sido consistentemente observados en el presente periodo con relación del anterior.
- 3.- Las notas aclaratorias a los estados financieros se considerarán adecuadas salvo que se señale lo contrario en el dictamen.

4.- El dictamen externará una opinión de los estados financieros tomados en conjunto o una afirmación al respecto que no sea posible externar una opinión. Cuando una opinión general no se pueda expresar, será necesario que se explique las razones para ello. En todos los casos en que el auditor permita que su nombre se asocie con los estados financieros, el dictamen o informe deberá contener una indicación clara de la naturaleza del examen del auditor, si acaso, y el grado de responsabilidad que está asumiendo.

El objetivo de la cuarta norma de auditoría es evitar que se malinterprete la responsabilidad que el auditor está asumiendo cuando permite que su nombre se asocie con estados financieros. Esta norma directamente influye en la forma, contenido y forma de como se redacta el dictamen del auditor.

Las afirmaciones del dictamen

El dictamen cuenta con dos párrafos, el párrafo del alcance y el párrafo de la opinión y dentro de estos párrafos encontramos las afirmaciones del dictamen, que a continuación explicaremos.

a).- Hemos examinado el.....Balance General.....por los años a esa fecha. El párrafo de alcance empieza con la declaración del auditor que ha examinado estados financieros específicos de la compañía a la cual se hace referencia. Esta afirmación implica, pero no señala de manera explícita, que los estados financieros examinados por el

auditor fueron formulados por la administración y que dichos estados son responsabilidad de los administradores.

b).- Nuestro examen fue realizado de conformidad con las normas de auditoria generalmente aceptadas. Estas palabras confirman la existencia de normas profesionales respecto al desarrollo de los exámenes. Además, el auditor afirma que él ha satisfecho tales normas al realizar su examen de estados financieros especificados.

c).- Realizamos tales pruebas de los registros contables y demás procedimientos de auditoria que juzgamos necesarios en las circunstancias. Esta afirmación explica mayormente la naturaleza del examen del auditor. La palabra pruebas da a entender que no se realizó un examen al 100% de las operaciones y eventos que se resumen en los estados financieros. Al realizar pruebas acerca de los registros contables que sirven de apoyo a los estados financieros que se están auditando, el auditor centra su atención en las partidas más importantes y podrá utilizar técnicas de muestreo para recabar y evaluar evidencia.

Los métodos utilizados y actos realizados por el auditor durante su examen se conoce como procedimientos de auditoria. Los procedimientos especificos utilizados por el auditor no se revelan en el dictamen del auditor, En contraste con las normas de auditoria que serán aplicables en toda auditoria de estados financieros, los procedimientos podrán variar de un cliente a otro. Esto significa que el auditor deberá de aplicar mayor número de procedimientos cuando observe que el control interno del ente económico sea

deficiente. La expresión final, conforme lo hemos considerado necesario en las circunstancias, significa que el auditor utilizó su criterio profesional respecto a pruebas a realizar, así como para decir qué procedimientos de auditoría aplicar. Además infiere que decisiones relacionadas con este aspecto de examen fueron realizadas independientemente de la administración. Esto tiene como significado que el examen del auditor no se circunscribió a ninguna limitación impuesta por la administración respecto al alcance del trabajo .

d).- En nuestra opinión, los estados financieros. Al explicar el significado de esta frase, es apropiado deducir que la opinión se está expresando por una persona profesional, experta y con experiencia. La segunda parte de esta afirmación hace referencia a los estados financieros antes mencionados en el párrafo del alcance; los nombres de los estados financieros no se vuelven a mencionar. La opinión expresada en el dictamen del auditor es una opinión sin salvedades. Tal opinión se justifica cuando:

- 1.- El examen fue realizado de conformidad con las GAAS.
- 2.- Los estados financieros satisfacen las primeras tres normas concernientes a información.
- 3.- Los estados financieros no se ven afectados por gran incertidumbre cuyo resultado depende de un evento futuro. Cuando estas condiciones no están presentes, otros tipos de opiniones podrán ser apropiadas según sea el caso:
 - a).- Opinión con salvedades o negación de ésta. Cuando existe una gran limitación en el alcance del examen del auditor, Prevalece una gran incertidumbre.

b).- Opinión con salvedades o adversa. Cuando existe falta de conformidad con los GAAP.

c).- Opinión con salvedades cuando existe inconsistencia en la aplicación de los GAAP.

E).- Presentan razonablemente..... de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados. La opinión del auditor se expresa en términos de una presentación razonable. Lo de razonablemente significa en forma adecuada o en un sentido más técnico. También tiene intención que signifique que las afirmaciones están libres de graves errores o confusiones y que no son de falsas apariencias.

El término principios de contabilidad generalmente aceptados establece el criterio sobre el cual se finca el juicio del auditor respecto a lo adecuado de los estados financieros. Por lo tanto podemos decir que el dictamen estándar de auditoría no contiene una afirmación explícita respecto a lo adecuado de las notas aclaratorias que incluyen los administradores dentro de los estados financieros.

f).- Aplicados sobre bases consistentes. Las palabras finales del párrafo de opinión incorporan la segunda norma de información dentro del dictamen de auditoría. Garantizan a los usuarios interesados en los estados financieros que la comparabilidad entre los estados de dos o más años sobre los que se informa no se ha visto afectada por cambios en los principios contables. Esta confirmación no garantiza que los estados sean comparables. Otros cambios que podrán afectar la comparabilidad, de los cuales

citamos algunos ejemplos. el que se descontinúe una línea de producto, la compra de un negocio, no se incluye dentro de la opinión del auditor acerca de la consistencia.

Sin embargo si tales efectos o cambios son significativos, podrán requerir revelación en los estados financieros.

Cabe señalar que dentro de las afirmaciones del dictamen se encuentran señaladas las cuatro normas de auditoria de información.

Externando o negando una opinión.

Dentro de este concepto se requiere que el auditor exprese una opinión o afirme que no puede expresar tal opinión. Si se encontrara en este caso, sería necesario que en el dictamen del auditor, se expresara las razones para tal negación de opinión. Existen cuatro tipos de opiniones que podra emitir el auditor, sin salvedades, con salvedades, abstención de opinión y negación de opinión.

Para efectos de esta tesis hablaremos de sus conceptos y daremos un ejemplo de dictámenes, tanto del dictamen de un párrafo como la del dictamen de dos párrafos.

En ocasiones el auditor no se encuentra en condiciones de expresar un dictamen sin limitaciones o salvedades, ya sea por existir alguna o algunas partidas que no están de acuerdo con principios de contabilidad, incluyendo las reglas particulares de valuación y de presentación o por haber observado algunas inconsistencias en las bases de aplicación de dichos principios y reglas particulares, o bien por haber existido limitaciones en el alcance del examen o que

existan contingencias que de alguna forma deban ser mencionadas en el mismo. Al existir cualquier excepción de importancia relativa, el auditor deberá emitir, según sea el caso, una opinión con salvedad, una opinión negativa o una abstención de opinión.

Las principales causas o características que pueden incidir en la emisión de este tipo de dictámenes son:

- a). Desviación en la aplicación de los principios de contabilidad.
- b). Inconsistencia en la aplicación de los principios de contabilidad
- c). Limitación en el alcance del examen practicado.
- d). Contingencias.

En todos los casos de salvedades o excepciones se tendrá presente la importancia relativa y el riesgo probable respecto de los estados financieros considerados en su conjunto.

Acontinuación presentamos algunos ejemplos de dictámenes, tanto de un párrafo como el de dos párrafos, describiéndolos brevemente.

Dictamen sin salvedad

Concepto

Es cuando el auditor señala que los estados financieros presentan razonablemente la situación financiera, resultados de operaciones y cambios en la posición financiera de conformidad con principios de contabilidad generalmente aceptados aplicados consistentemente.

ejemplo de un dictamen de un sólo párrafo sin salvedad:

H. ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

PAPELERIA RECORD, S.A

EN MI OPINION. CON BASE EN EL EXAMEN QUE PRACTIQUE, LOS ESTADOS FINANCIEROS QUE SE ACOMPAÑAN, PREPARADOS POR LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA. PRESENTAN LA SITUACION FINANCIERA DE PAPELERIA RECORD, S.A. AL 31 DE DICIEMBRE DE 1996 Y LOS RESULTADOS DE OPERACIONES POR EL AÑO QUE TERMINO EN ESA FECHA.

PAPELERIA RECORD, S.A.
C.P. DAVID IVAN CORTES
REGISTRO No 7777
CED. PROF. 77777

México D.F. a 20 de Julio de 1997

Ejemplo del dictamen de dos párrafos sin salvedades:

H. ASAMBLEA DE ACCIONISTAS
PAPELERIA RECORD, S.A

HE EXAMINADO LOS ESTADOS DE SITUACION FINANCIERA DE PAPELERIA RECORD, S.A. AL 31 DE DICIEMBRE DE 1996 Y 1995, Y LOS ESTADOS DE RESULTADOS DE VARIACION EN EL CAPITAL CONTABLE Y DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA, QUE LE SON RELATIVOS. POR LOS AÑOS QUE TERMINARON EN ESAS FECHAS. DICHS ESTADOS FINANCIEROS SON RESPONSABILIDAD DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA. MI RESPONSABILIDAD CONSISTE EN EXPRESAR UNA OPINION SOBRE LOS MISMOS CON BASE EN MI AUDITORIA.

MIS EXAMENES FUERON REALIZADOS DE ACUERDO CON LAS NORMAS DE AUDITORIA GENERALMENTE ACEPTADAS, LAS CUALES REQUIEREN QUE LA AUDITORIA SEA PLANEADA Y REALIZADA DE TAL MANERA QUE PERMITA OBTENER UNA SEGURIDAD RAZONABLE DE QUE LOS ESTADOS FINANCIEROS NO CONTIENEN ERRORES IMPORTANTES, Y DE QUE ESTAN PREPARADOS DE ACUERDO CON LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS. LA AUDITORIA CONSISTE EN EL EXAMEN, CON BASE EN PRUEBAS SELECTIVAS DE LA EVIDENCIA QUE SOPORTA LAS CIFRAS Y REVELACIONES DE LOS ESTADOS FINANCIEROS: ASIMISMO, INCLUYE LA EVALUACION DE LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD UTILIZADOS, DE LAS ESTIMACIONES SIGNIFICATIVAS EFECTUADAS POR LA ADMINISTRACION Y DE LA PRESENTACION DE LOS ESTADOS FINANCIEROS TOMADOS EN SU CONJUNTO, CONSIDERO QUE MIS EXAMENES PROPORCIONAN UNA BASE RAZONABLE PARA SUSTENTAR MI OPINION.

EN MI OPINION, LOS ESTADOS FINANCIEROS ANTES MENCIONADOS PRESENTAN RAZONABLEMENTE, EN TODOS LOS ASPECTOS IMPORTANTES, LA SITUACION FINANCIERA DE PAPELERIA RECORD, S.A. AL 31 DE DICIEMBRE DE 1996 Y 1995 Y LOS RESULTADOS DE SUS OPERACIONES, LAS VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE Y LOS CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA POR LOS AÑOS QUE TERMINARON EN ESAS FECHAS, DE CONFORMIDAD CON LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS.

C.P DAVID IVAN CORTES
REGISTRO No 7777
CED. PROF. 777777

México D.F. a 20 de Julio de 1997

El dictamen con salvedades.

Concepto:

Esto es cuando en algunos casos el auditor no se encuentra en posibilidad de rendir un dictamen sin salvedad. Debido a que durante su examen encontró desviaciones en la aplicación de principios de contabilidad o se presentaron limitaciones en el alcance de su trabajo, por lo que no pudo aplicar todos los procedimientos de auditoria necesarios y si existen excepciones de importancia relativa, el deberá emitir su opinión ya sea con salvedades, abstención de opinión o una opinión negativa,

Cuando se expresa una opinión con salvedad debe revelarse en uno o mas párrafos, dentro del cuerpo del dictamen, todas las razones de importancia que las originaron e indicar inmediatamente después de la expresión "En mi opinión." La frase "excepto por" o su equivalente.

Ejemplo de como se presenta un dictamen de un solo párrafo con salvedad, por la desviación en la aplicación de los principios de contabilidad.

H. ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.

EN MI OPINION , CON BASE EN EL EXAMEN QUE PRACTIQUE, LOS ESTADOS FINANCIEROS QUE SE ACOMPAÑAN, PREPARADOS POR LA ADMINISTRACION DE LA COMPANIA, PRESENTAN LA SITUACION FINANCIERA DE PAPELERIA RECORD, S.A. AL 31 DE DICIEMBRE DE 1996 Y LOS RESULTADOS DE SUS OPERACIONES POR EL AÑO QUE TERMINO EN ESA FECHA.

SEGUN SE EXPRESA EN LA NOTA 1, A LOS ESTADOS FINANCIEROS LAS ESTIMACIONES PARA CUENTAS INCOBRABLES AL 31 DE DICIEMBRE DE 1995 NO INCLUYE SALDOS DE DUDOSA RECUPERACION, 5,000,000.00, RESPECTIVAMENTE.

México D.F. a 20 de Julio de 1997

PAPELERIA RECORD, S.A.

C.P DAVID IVAN CORTES

REGISTRO NO 7777

CED. PROF. 77777

La opinión parcial

Una opinión parcial difiere de una opinión con salvedad, en una opinión con salvedad el auditor expresa su opinión sobre los estados financieros todos en conjunto, al mismo tiempo que indica claramente la salvedad que a su criterio, no imposibilita su opinión sobre los estados financieros tomados en conjunto. en el caso de una opinión parcial, el auditor ha llegado a la conclusión de que debe abstenerse de expresar su opinión o bien de que debe expresar una opinión negativa sobre los estados financieros tomados en su conjunto;

El auditor independiente puede emitir una opinión parcial solamente cuando su juicio el alcance de su examen y los resultados del mismo lo justifican y se acompañan de una abstención de opinión o de una opinión negativa con respecto a los estados financieros tomados en conjunto.

El auditor debe reconocer que la expresión de una opinión parcial con respecto a rubros específicos incluidos en los estados financieros, requieren generalmente un examen mas extenso de dichos rubros, que habitualmente se requiere para expresar una opinión sobre los estados financieros tomados en conjunto. Tres factores básicos influyen en la suficiencia y competencia de la evidencia necesaria para respaldar una opinión parcial sobre rubros específicos de los estados financieros.

a).- La restricción al alcance impuesta por el cliente limitan la libertad del auditor para seleccionar procedimientos y examinar evidencias.

b).- Muchos rubros de los estados financieros están interrelacionados entre si.

c).- El limite de la importancia relativa para los rubros de los estados financieros considerados individualmente.

No se debe expresar una opinión parcial si, como resultado de restricciones impuestas por el cliente (tales como el no permitirle la observación de la toma física de inventarios, etc.), no puede examinar elementos de juicio respaldantes de rubros de estados financieros, o no puede aplicar procedimientos de auditoria que a su juicio seria necesario para respaldar su opinión, con o sin salvedad sobre los estados financieros tomados en su conjunto.

Abstención de opinión

Concepto

EL auditor deberá abstenerse de expresar una opinión cuando el alcance de su examen haya sido limitado en forma tal, que no proceda la emisión de un dictamen con salvedad, en esta caso deberá indicar todas las razones que dieron lugar a dicha abstención.

La abstención de opinión, no obstante que implica la imposibilidad del auditor de expresar una opinión sobre los estados financieros tomados en su conjunto, se considera como dictamen para efectos de normas de auditoría.

La abstención de opinión , no se deberá usarse en sustitución de una opinión negativa. Cuando el auditor haya llegado a la conclusión de que los estados financieros no presentan la situación financiera y/o el resultado de las operaciones conforme a los principios de contabilidad, así deberá expresarlo.

Cuando exista una abstención de opinión, no se deberá expresar una opinión parcial sobre partidas individuales de los estados financieros. En vista de que haría contradictorio y confuso el dictamen.

Cuando se emita un dictamen con abstención de opinión, además de modificar la redacción del último párrafo, se deberá omitir la afirmación de la responsabilidad del auditor incluida en el primer párrafo y, adicionalmente eliminar el segundo párrafo o modificar su redacción de acuerdo a las circunstancias de cada caso en particular, sin incluir la aseveración relativa a que el examen proporciona una base razonable para sustentar su opinión.

Las siguientes situaciones son las que dan origen a la abstención de opinión:

- a).- Por limitaciones impuestas por la administración de la entidad.
- B).- Por falta de observación de inventarios físicos.
- c).- Por cuentas no confirmadas.
- d).- Por registros inadecuados o falta de información.
- e).- Debilidades importantes en la estructura del control interno.
- f).- Limitaciones en el alcance del examen de ejercicios anteriores.
- g).- Limitaciones en el alcance por el efecto del trabajo de otros auditores y de un especialista.
- h).- Declaraciones de la administración no obtenidas.

Ejemplo de un dictamen de dos párrafos con abstención de opinión por falta de observación de inventarios.

H. ASAMBLEA DE ACCIONISTAS
PAPELERIA RECORD, S.A

FUI CONTRATADO PARA EXAMINAR EL ESTADO DE SITUACION FINANCIERA DE PAPELERIA RECORD, S.A. AL 31 DE DICIEMBRE DE 1996, Y LOS ESTADOS DE RESULTADOS, DE VARIACION EN EL CAPITAL CONTABLE Y DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA, QUE LE SON RELATIVOS. POR EL AÑO QUE TERMINO EN ESAS FECHAS, DICHS ESTADOS FINANCIEROS SON RESPONSABILIDAD DE LA ADMINISTRACION.

CON EXCEPCION DE LO QUE SE MENCIONA EN EL PARRAFO SIGUIENTE. MI EXAMEN FUE REALIZADO DE ACUERDO CON LAS NORMAS DE AUDITORIA GENERALMENTE ACEPTADAS, LAS CUALES REQUIEREN QUE LA AUDITORIA SEA PLANEADA Y REALIZADA DE TAL MANERA QUE PERMITA OBTENER UNA SEGURIDAD RAZONABLE DE QUE LOS ESTADOS FINANCIEROS NO CONTIENEN ERRORES IMPORTANTES, Y DE QUE ESTAN PREPARADOS DE ACUERDO CON LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS, LA AUDITORIA CONSISTE EN EL EXAMEN CON BASE EN PRUEBAS SELECTIVAS. DE LA EVIDENCIA QUE SOPORTA LAS CIFRAS Y REVELACIONES DE LOS ESTADOS FINANCIEROS; ASI MISMO INCLUYE LA EVALUACION DE LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD UTILIZADAS, DE LAS ESTIMACIONES SIGNIFICATIVAS EFECTUADAS POR LA ADMINISTRACION Y DE LA PRESENTACION DE LOS ESTADOS FINANCIEROS TOMADOS EN SU CONJUNTO.

DEBIDO A QUE FUI CONTRATADO COMO AUDITOR DE LA COMPAÑIA EN FECHA POSTERIOR AL 31 DE DICIEMBRE DE 1996, NO OBSERVE LOS INVENTARIOS FISICOS FINALES Y DEBIDO A LA NATURALEZA DE LOS REGISTROS CONTABLES, NO PUDE SATISFACERME, A TRAVES DE LA APLICACION DE OTROS PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA, DE DICHS INVENTARIOS CON MONTOS DE \$ 1000,000.00 Y DE COSTO DE VENTAS DEL EJERCICIO.

DEBIDO A LA LIMITACION EN EL ALCANCE DE MI TRABAJO QUE SE MENCIONA EN EL PARRAFO ANTERIOR Y EN VISTA DE LA IMPORTANCIA DE LOS INVENTARIOS Y COSTO DE VENTAS EN LA SITUACION FINANCIERA Y RESULTADO DE LAS OPERACIONES DE LA COMPAÑIA, ME ABSTENGO DE EXPRESAR UNA OPINION SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE PAPELERIA RECORD, S.A. AL 31 DE DICIEMBRE DE 1996 CONSIDERADOS EN SU CONJUNTO.

México D.F. a 20 de Julio de 1997

C.P DAVID IVAN CORTES
REGISTRO No 7777
CED. PROF. 77777

Ejemplo de un dictamen de un solo párrafo con abstención de opinión por revelación de los valores de inmuebles, maquinaria y equipo.

H. ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

EN MI OPINION, CON BASE EN EL EXAMEN QUE PRACTIQUE Y EXCEPTO POR LA REVELACION DE LOS EFECTOS DE LA INFLACION EN LA INFORMACION FINANCIERA SOLO SE HA EFECTUADO DE MANERA PARCIAL, SEGUN SE EXPLICA EN EL PARRAFO SIGUIENTE, LOS ESTADOS FINANCIEROS QUE SE ACOMPAÑAN PREPARADOS POR LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA PRESENTAN LA SITUACION FINANCIERA DE PAPELERIA RECORD, S.S. AL 31 DE DICIEMBRE DE 1995 Y 1996, Y LOS RESULTADOS DE SUS OPERACIONES POR EL AÑO QUE TERMINO EN ESA FECHA.

NO SE ME PROPORCIONO PARA SU REVISION Y VALUACION LOS AVALUOS REALIZADOS POR EL PERITO ENCARGADO DE LLEVAR A CABO LOS AVALUOS PRACTICADOS A LOS INMUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO DE LA COMPAÑIA AL 31 DE DICIEMBRE DE 1995 Y 1996, LOS CUALES ASCIENDEN A \$ 9,500,000.00 Y \$ 12,500,000.00 RESPECTIVAMENTE, ADEMAS NO FUE POSIBLE ASEGURARSE DE LA RAZONABILIDAD DE DICHS VALORES ATRAVEZ DE LA APLICACION DE OTROS PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA.

DEBIDO A LA LIMITACION EN EL ALCANCE DE MI TRABAJO, QUE SE MENCIONA EN EL PARRAFO ANTERIOR Y EN VISTA DE LA IMPORTANCIA DE LOS VALORES DE LOS INMUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO EN LA SITUACION FINANCIERA DE LA COMPAÑIA. ME ABSTENGO DE EXPRESAR UNA OPINION SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE PAPELERIA RECORD, S.A. AL 31 DE DICIEMBRE DE 1995 Y 1996 CONSIDERADOS EN SU CONJUNTO.

México D.F. a 20 de Julio de 1997

PAPELERIA RECORD, S.A.

C.P DAVID IVAN CORTES
REGISTRO NO 7777
CED. PROF. 77777

Dictamen Negativo

Concepto

El auditor debe expresar una opinión negativa o adversa cuando, como consecuencia de su examen concluye que los estados financieros no están de acuerdo con los principios de contabilidad y las desviaciones son a tal grado importantes que la expresión de una opinión con salvedad no sería adecuada. El hecho de expresar una opinión negativa no exime al auditor de la obligación de revelar todas las desviaciones importantes a los principios de contabilidad y las limitaciones importantes que haya tenido en el alcance de su trabajo.

Cuando existen desviaciones en la aplicación de principios de contabilidad, el auditor deberá identificar en forma precisa en que consiste esas desviaciones, cuantificar su efecto en los estados financieros y consignar su repercusión en el dictamen, si en una nota a los estados financieros se revelan los asuntos que dan origen a las desviaciones en la aplicación de los principios de contabilidad, el párrafo intermedio del dictamen en el que se describe la salvedad puede abreviarse, haciendo referencia a dicha nota. Considerando la importancia relativa que pudiera tener tales desviaciones en la aplicación de principios de contabilidad, el auditor deberá emitir según sea el caso, un dictamen con salvedad o una opinión negativa.

Ejemplo de un dictamen de dos párrafos con opinión negativa por desviación en la aplicación de principio de contabilidad.

H. ASAMBLEA DE ACCIONISTAS
PAPELERIA RECORD, S.A.

HE EXAMINADO LOS ESTADOS DE SITUACION FINANCIERA DE PAPELERIA RECORD, S.A., AL 31 DE DICIEMBRE DE 1995 Y 1996, Y LOS ESTADOS DE RESULTADOS DE VARIACION EN EL CAPITAL CONTABLE Y DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA, QUE LE SON RELATIVOS POR LOS AÑOS QUE TERMINARON EN ESAS FECHAS. DICHOS ESTADOS FINANCIEROS SON RESPONSABILIDAD DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA. MI RESPONSABILIDAD CONSISTE EN EXPRESAR UNA OPINION SOBRE LOS MISMOS CON BASES EN MI AUDITORIA.

MIS EXAMENES FUERON REALIZADOS DE ACUERDO CON LAS NORMAS DE AUDITORIA GENERALMENTE ACEPTADAS, LAS CUALES REQUIEREN QUE LA AUDITORIA SEA PLANEADA Y REALIZADA DE TAL MANERA QUE PERMITA OBTENER UNA SEGURIDAD RAZONABLE DE QUE LOS ESTADOS FINANCIEROS NO CONTIENEN ERRORES IMPORTANTES, Y DE QUE ESTAN PREPARADOS DE ACUERDO CON LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS. LA AUDITORIA CONSISTE EN EL EXAMEN, CON BASE EN PRUEBAS SELECTIVAS DE LA EVIDENCIA QUE SOPORTA LA CIFRAS Y REVELACIONES DE LOS ESTADOS FINANCIEROS. ASI MISMO INCLUYE LA EVALUACION DE LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD UTILIZADOS, DE LAS ESTIMACIONES SIGNIFICATIVAS EFECTUADOS POR LA ADMINISTRACION Y DE LA PRESENTACION DE LOS ESTADOS FINANCIEROS TOMADOS EN SU CONJUNTO. CONSIDERO QUE MIS EXAMENES PROPORCIONAN UNA BASE RAZONABLE PARA SUSTENTAR MI OPINION.

COMO SE MENCIONA EN LA NOTA No 1 EN LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA COMPAÑIA NO SE RECONOCEN LOS EFECTOS DE LA INFLACION CONFORME LO REQUIEREN LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS, CONSIDERAMOS QUE DICHOS EFECTOS SON IMPORTANTES EN ATENCION AL MONTO Y ANTIGUEDAD DE LOS ACTIVOS NO MONETARIOS, DE LA INVERSION DE LOS ACCIONISTAS Y DE LA POSICION MONETARIA PROMEDIO MANTENIDA DURANTE AMBOS EJERCICIOS.

EN MI OPINION DEBIDO A LA IMPORTANCIA QUE TIENE LA FALTA DE RECONOCIMIENTOS DE LOS EFECTOS DE LA INFLACION FINANCIERA, SEGUN SE EXPLICA EN EL PARRAFO ANTERIOR, LOS ESTADOS FINANCIEROS ADJUNTOS NO PRESENTAN LA SITUACION FINANCIERA DE PAPELERIA RECORD, S.A. AL 31 DE DICIEMBRE DE 1995 Y 1996, NI EL RESULTADO DE SUS OPERACIONES, LAS VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE Y LOS CAMBIOS EN SU SITUACION FINANCIERA, POR LOS AÑOS QUE TERMINARON EN ESAS FECHAS, DE CONFORMIDAD CON LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS.

C.P DAVID IVAN CORTES
REGISTRO No 7777
ced, prof. 77777

México D.F. a 20 de julio de 1997

Ejemplo de un dictamen de un párrafo con negación de opinión por desviación en la aplicación de principios de contabilidad.

H. ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.

EN MI OPINION, CON BASE EN EL EXAMEN QUE PRACTIQUE , LOS ESTADOS FINANCIEROS QUE SE ACOMPAÑAN, PREPARADOS POR LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA, PRESENTAN LA SITUACION FINANCIERA DE PAPELERIA RECORD, S.A. AL 31 DE DICIEMBRE DE 1995 Y 1996 LOS RESULTADOS DE SUS OPERACIONES POR LOS AÑOS QUE TERMINARON EN ESAS FECHAS.

COMO SE MENCIONA EN A NOTA No 1, EN LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA COMPAÑIA NO SE RECONOCEN LOS EFECTOS DE LA INFLACION CONFORME LO REQUIEREN LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS, CONSIDERANDOSE QUE DICHOS EFECTOS SON IMPORTANTES EN ATENCION AL MONTO Y ANTIGUEDAD DE LOS ACTIVOS NO MONETARIOS, DE LA INVERSION DE LOS ACCIONISTAS Y DE LA POSESION MONETARIA PROMEDIO MANTENIDA DURANTE AMBOS EJERCICIOS.

México D.F. a 20 de Julio de 1997

PAPELERIA RECORD, S.A.

C.P DAVID IVAN CORTES
REGISTRO No 7777
CED. PROF. 77777

LA IMPORTANCIA DEL DICTAMEN EN EL EJERCICIO DE LA CONTADURIA PUBLICA

Como se ha comentado que el informe de auditoria es el producto terminado que el contador público ofrece a sus clientes por los porcentajes que recibe. Por tal motivo el contador público contrae considerable responsabilidad con el público, con sus clientes, con su profesión y consigo mismo. Tal responsabilidad nace de la importancia que las personas que para quienes la emite.

Para que el contador público pueda emitir su opinión, deberá haber aplicado previamente todas aquellas pruebas que le permita asegurarse de la razonable corrección de los estados financieros con el objeto de mantener la confianza que el público ha depositado en él. Queda entendido, que el contador público contrae una gran responsabilidad al emitir un dictamen, cualquiera que sea su uso o su destino, precisamente por el grado de credibilidad que se le concede.

Dentro del área de la auditoria el dictamen es un documento de la mayor importancia. Significa que el contenido de los estados financieros a los cuales va anexo, ha sido revisado y verificado dentro de los límites manifestados en el propio dictamen. A fin de que tal documento garantice verdaderamente los intereses del público inversionista, la ley ha dispuesto que sólo sea emitido por contadores públicos independientes, y tal requisito realza el elevado grado de su importancia

A QUIENES INTERESA EL DICTAMEN

El dictamen del auditor es de gran utilidad en el medio privado, como lo es en la Industria, Banca y Comercio. En el oficial, Secretaria de Hacienda y Crédito Público, Comisión Nacional de Valores y entre el público en general; los fines a los que se aplica son, entre otros los siguientes:

- 1.- Como base para obtener o conceder créditos.
- 2.- Como parte integral de una moderna administración de los negocios.
- 3.- Como base del estudio previo que debe efectuar un inversionista.
- 4.- Como base para determinar el valor de compra venta de un negocio.
- 5.- Para el registro de acciones, bonos, obligaciones en la Bolsa de Valores.
- 6.- En la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, sirve de base para la revisión y calificación de las declaraciones de impuestos de los causantes.
- 7.- Aprobación de tarifas de servicios públicos.
- 8.- Posición de productos de una competencia sana nacional.
- 9.- Estudios para la toma de decisiones en una evaluación de proyectos.
- 10.- Para inflaciones internas y externas del mercado nacional.

De todas estas formas para los que se utiliza el dictamen del contador público ha llevado a un reconocimiento más amplio y al otorgamiento de una calidad cada vez más profesional a la tarea que desempeña la contaduría pública.

C O N C L U S I O N E S

Como se ha podido observar en la historia del dictamen a través de los años, el dictamen a tenido varios cambios para su elaboración, así surgen las primeras afirmaciones del dictamen.

Considero que las afirmaciones o las frases que con el tiempo ha venido sufriendo el cuerpo del dictamen son esencialmente necesarias que estén dentro de la formación del dictamen, ya que estas nos dan la certeza de que el auditor ha hecho un examen de la situación financiera de la empresa.

Las afirmaciones en el dictamen de dos párrafos las podemos identificar fácilmente por que estan en el párrafo del alcance y en el párrafo de la opinión del dictamen. En comparación del dictamen de un solo párrafo, ya que en este sólo hace mención de la responsabilidad de la compañía en la situación financiera.

Por lo que se refiere a la estructura de los dictámenes se puede observar que la mejor forma de presentación del dictamen es la de dos párrafos, ya que en esta forma se puede apreciar mejor, las diferentes salvedades, abstención de opinión, negación de opinión, que el auditor se forma al examinar los estados financieros de la compañía que dictamina. Y la diferencia en el dictamen de un solo párrafo se puede ver que dicha expresión que resulte de su revisión en los estados financieros, es una redacción muy simplificada para la importancia que tiene este documento.

Los diferentes tipos de dictámenes que se presentan son; Dictamen limpio, Dictamen con salvedad, Dictamen con abstención de opinión y Dictamen con negación de opinión.

La opinión de un dictamen con salvedad puede ser por falta de aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, por falta de consistencia en los mismos, incertidumbre, y otros.

Referente a la presentación de una salvedad en el dictamen de dos párrafos podemos observar que es mas detallada y en el dictamen de un solo párrafo la vemos como una nota aclaratoria.

Cuando se da una opinión acerca de los estados financieros que son dictaminados, el auditor deberá usar su criterio profesional para poder aseverar qué tipo de opinión debe revelar en su dictamen ya que este puede ser de una opinión negativa, opinión parcial o una abstención de opinión.

Estas diferentes formas de dictamen se dan por falta de contingencias, falta de aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, falta de observación de inventarios físicos y por registros inadecuados, al igual que en la opinión con salvedad.

Sobre la responsabilidad del Lic. en Contaduría Pública este deberá de manifestar que cuando no esta auditando los estados financieros, no deberá asociar su nombre, por que al observar que su nombre esta en el alcance de estos, se entenderá que es responsable de la presentación de dichos estados financieros. aun de que esta información de los estados financieros no se este auditando.

C A P I T U L O I I I

3. LA SOCIEDAD ANONIMA

3.1 ANTECEDENTES

3.2 CONCEPTO

3.3 CLASIFICACION

3.4 REQUISITOS DE CONSTITUCION

3.5 FORMA DE CONSTITUCION

3.6 ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

3.7 CONSEJO DE ADMINISTRACION

3.8 CONSEJO DE VIGILANCIA

3.9 CONCLUSIONES

ANTECEDENTES DE SOCIEDADES MERCANTILES

Actualmente las empresas más importantes se organizan bajo la forma de sociedad mercantil, Las exigencias de la economía contemporánea imponen la asociación de capitales, o de capital o trabajo. El ejercicio de la actividad mercantil requiere en nuestra época de recursos económicos considerables e implica riesgos cada día mayores. Es por tanto, necesario elegir una forma de organización adecuada, como lo es la social.

Debemos considerar que la ley impone obligatoriamente la forma social para determinadas empresas de importancia y de trascendencia para la economía nacional.

EL CONTADOR PUBLICO ABRAHAM PERDOMO MORENO NOS DA SU CONCEPTO:

"Es la unión de dos o más personas de acuerdo con la ley, mediante la cual aportan algo en común para un fin determinado, obligandose mutuamente a darse cuenta".

Analizando lo que dice el concepto podemos destacar que para que exista una sociedad mercantil es necesario que intervengan dos o más personas, las cuales pueden ser:

Personas físicas.

Personas morales.

personas físicas o morales.

Ahora bien, para que la sociedad se considere mercantil, independiente de la actividad o fin que persiga, deberá constituirse

cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Asimismo, las personas que se unen de acuerdo con la Ley, deberán aportar algo en común, por ejemplo:

- a).- Efectivo.
- b).- Especie.
- c).- Conocimiento.
- d).- Trabajo.

El fin determinado, preponderantemente económico, deberá estar dentro de la ley.

Las personas que integran una sociedad mercantil, están obligadas mutuamente a darse cuenta de todas las operaciones que realice la misma dentro de los ejercicios sociales.

CLASIFICACION DE LA SOCIEDADES MERCANTILES

Únicamente haremos mención de las diferentes clases de sociedades mercantiles ya que su clasificación es muy amplia y el tema que trataremos es el de la sociedad anónima.

- a).- Sociedad en Nombre Colectivo.
- b).- Sociedad en Comandita Simple.
- c).- Sociedad de Responsabilidad Limitada.
- d).- Sociedad Anónima.
- e).- Sociedad en Comandita por Acciones.
- f).- Sociedad Cooperativa,

SOCIEDAD ANONIMA

El Contador Público y Lic. en Administración de Empresas Abraham Perdomo Moreno, en su libro Contabilidad de Sociedades Mercantiles nos da su:

CONCEPTO.

"Es una sociedad mercantil capitalista, con denominación y capital Fundacional, representado por acciones nominativas suscritas por accionistas que responden hasta por el monto de su aportación".

La denominación social es característico de la sociedad anónima el empleo de una denominación social, que puede formarse libremente aun sin hacer referencia a la actividad principal de la sociedad, La denominación social deberá ir siempre seguida de las palabras "sociedad anónima o de su abreviatura "S.A."

La responsabilidad de los socios, estos sólo responderán de las obligaciones sociales hasta el monto de sus respectivas aportaciones. "Su obligación se limita al pago de sus acciones".

REQUISITOS PARA LA CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD ANONIMA

- 1.- Que haya dos accionistas como minimo y que cada uno de ellos suscriba una acción por lo menos.
- 2.- Que el capital social no sea menor de cincuenta mil pesos o que esté íntegramente suscrito.
- 3.- Que se exhiba en dinero en efectivo, cuando menos el 20% del valor de cada acción pagadera en numerario, y

4.- Que se exhiba íntegramente el valor de cada acción que haya de pagarse en todo o en parte, con bienes distintos del numerario.

5.- El número de socios la Ley de Sociedades Mercantiles, exige como requisito, para la constitución de toda sociedad anónima, la existencia de dos socios como mínimo.

El establecimiento de dos socios como mínimo deriva de las reformas a la LSM por decreto publicado el 11 de junio de 1992. El número mínimo anterior era de cinco socios.

6.- El capital social elemento indispensable de toda sociedad mercantil, adquiere una especial significación e importancia en las sociedades anónimas. Como se mencionó anteriormente la LSM, señala la existencia de un capital social cuya cuantía mínima fija en la suma de cincuenta mil pesos y el artículo 91, fracción I de la ley dispone que la escritura constitutiva deberá mencionar la parte exhibida del capital social.

El capital social equivale a la suma del valor de las operaciones de los socios, suma que deberá expresarse en moneda del curso legal. Es decir que las cifras representadas en el capital social corresponda a los bienes realmente poseídos por la sociedad.

FORMAS DE CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD ANONIMA.

De conformidad con la ley, la sociedad anónima puede constituirse en dos formas;

a).- Por comparecencia ante notario público.

b).- Por suscripción pública, grados o etapas.

c).- Por comparecencia ante notario público. En este caso se seguirán los siguientes pasos;

1.- Formular un proyecto del contrato social constitutivo,

2.- Obtener el permiso previa solicitud, ante la Secretaria de Relaciones Exteriores,

3.- Acudir ante el notario público y conjuntamente diseñar el contrato social definitivo,

4.- Protocolizar ante notario público el contrato social,

5.- El notario público registra e inscribe el contrato social en el Registro Público de Comercio;

Los permisos que otorga la Secretaria de Relaciones Exteriores para la constitución de Sociedades Mercantiles, generalmente los confecciona el notario público ante quien se piensa deberá formular, protocolizar, registrar e inscribir el contrato social constitutivo.

Por suscripción pública, grados o etapas.

1.- Formular un programa de constitución.

2.- Depósito del programa en el Registro Público de Comercio este deberá de contener el proyecto de los estatutos;

3.- Solicitar autorización al Ejecutivo Federal para vender acciones de la sociedad anónima.

- 4.- Suscripción de las acciones. deberán quedar suscritas en el término de un año, contado a partir de la fecha del programa, salvo en el caso de que se haya fijado un plazo menor.
- 5.- Exhibición y depósito en instituciones de crédito de las acciones en numerario. Esto es que los suscriptores deberán depositar las cantidades que se hubieran obligado a exhibir, para que una vez constituida la sociedad sean recogidas por los representantes de la sociedad.
- 6.- Traslación de dominio a la S.A, de los bienes exhibidos por las acciones de especie. Estas son distintas a las acciones en numerario. las acciones en especie se formalizarán al protocolizarse el acta de la asamblea constitutiva de la sociedad.
- 7.- Asamblea General Constitutiva. Esto es cuando el capital este totalmente suscrito y hayan sido hechas las exhibiciones legales, los fundadores, dentro de un plazo de quince días, publicarán la convocatoria para la reunión de la Asamblea General Constitutiva. Esta se ocupará;
 - a).- De comprobar la existencia de la primera exhibición prevenida en los estatutos.
 - b).- De examinar y, en su caso, aprobar el avalúo de los bienes distintos del numerario.
 - c).- De deliberar acerca de la participación que los fundadores se hubieran reservado en las utilidades.

d).- De designar el nombramiento de los administradores y comisarios por el tiempo que se haya establecido en los estatutos.

8.- Celebración de la Asamblea General Constitutiva. Esta se llevará acabo con la asistencia cuando menos de la mitad de los suscriptores de acciones.

9.- Levantamiento del acta de Asamblea Constitutiva.

10.- Protocolizar ante notario público. Una vez aprobada por la asamblea general la constitución de la sociedad, se procederá a la protocolización del acta de la reunión correspondiente y de los estatutos y a su inscripción en el Registro de Comercio.

El capital de la sociedad anónima se divide en acciones, representadas en títulos de crédito, que sirven para acreditar y transmitir la calidad y los derechos de los socios.

La acción puede estudiarse bajo tres aspectos;

a).- La acción como parte del capital social. es la que representa una parte del capital social. Esta parte del capital que la acción expresa constituye su valor nominal. Al lado de éste podemos encontrar el valor real o efectivo de las acciones, que está íntimamente relacionada con el concepto de patrimonio social y. éste, sujeto a constantes variaciones.

La ley no fija un máximo o mínimo al valor de las acciones, exige solamente que todas tengan igual valor nominal.

b).- La acción como expresión de los derechos y deberes de los socios. El capital social puede estar dividido en varias clases de acciones, con derechos especiales para cada clase. En todo caso, dentro de cada clase las acciones deben conferir iguales derechos.

Por lo tanto debemos decir que cada acción solamente tiene derechos a un voto. Sin embargo el contrato social puede establecer que una parte de las acciones tengan derecho de voto solamente en las asambleas extraordinarias, que se reúnan para decidir sobre la prórroga de la duración, su disolución anticipada, cambio de objetivo, transformación o fusión de la sociedad.

c).- La acción como título de crédito. Las acciones de las sociedades anónimas están representadas por títulos de crédito, "La acción es el títulovalor en el que se incorporan los derechos de participación social de los socios.

ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

CONCEPTO LEGAL

El ordenamiento jurídico que regula a las asambleas de accionistas en el Derecho mexicano es la Ley General de Sociedades Mercantiles. Este cuerpo de leyes en su artículo 178, primer párrafo conceptúa a las citadas asambleas de la siguiente forma:

Artículo 178. "La Asamblea General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Sociedad; podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la

personas que ella misma designe, o a falta de designación, por el Administrador del Consejo Administración."

En consecuencia aunque el precepto legal transcrito es omiso en determinar el concepto de asamblea de accionistas en forma precisa, si nos aproxima a su comprensión al definirla como Organó Supremo de la Sociedad, atributo que desde cualquier perspectiva es de total importancia.

Por otra parte, el maestro Joaquín Rodríguez, define a la asamblea general como la "reunión de accionistas legalmente convocada y reunida para reexpresar la voluntad social en asuntos de su competencia". Es importante destacar que de esta definición se desprenden elementos de imprescindible mención; en primer término, la necesidad de que la asamblea de accionistas sea legalmente convocada y reunida y, en segundo término, su función de medio de expresión de la voluntad social, es decir asuntos que sean de su competencia.

Por otra parte, el maestro Roberto Mantilla Molina, en su obra Derecho Mercantil, no propone una definición expresamente, empero caracteriza a la asamblea de accionistas como. "...Del elenco de materias de la competencia de la asamblea aparece claramente su carácter de órgano supremo de la sociedad que de ella predica el artículo 178. En efecto, de la asamblea dimanán los demás órganos sociales y a ella están sometidos; a la asamblea corresponde la decisión de los asuntos de más importancia para la sociedad; por último, la asamblea puede acordar y ratificar todos los actos y operaciones de la compañía.

Como ya se ha hecho mención anteriormente el órgano supremo de la Sociedad Anónima es la Asamblea de Accionistas, convocada legalmente; ahora bien el medio de convocar una asamblea de accionistas es es por conducto de:

Diario o periódico oficial,

Salvo que se reúnan todos los accionistas

Para que una Asamblea de Accionistas se considere legalmente instalada es necesario que exista Quórum de Presencia.

Quórum de Presencia:

"Número mínimo de acciones que debe estar presente para que una Asamblea de Accionistas pueda estimarse válidamente reunida".

Quórum de Votación

"Número mínimo de acciones presentes que ha de formular su voto favorable a una propuesta de resolución, para que esta pueda estimarse eficaz y validamente adoptada".

Quórum de Presencia según la ley:

1 Convocatoria	Asambleas	
	Ordinarias	Extraordinarias
1a Convocatoria	50% más una acción	75% más una acción
2a Convocatoria	Los que se presenten	50% más una acción

Cumplido lo anterior, la asamblea se considera legalmente instalada y reunida.

Quórum de Votación según la ley:

Convocatoria	Asamblea	
	Ordinaria	Extraordinaria
1a Convocatoria	Mayoría Relativa	50% más una acción
2a Convocatoria	Mayoría Relativa	50% más una acción

Se encuentran facultados para formular convocatoria para celebración de asambleas; el administrador único, el Consejo de Administración o los comisarios. Asimismo, de conformidad con lo regulado por el artículo 184 de la LGSM, los accionistas titulares de 33% del capital social de la persona moral de que se trate, como mínimo, se encuentran en aptitud de solicitar en cualquier tiempo y por escrito la convocatoria de una Asamblea General de Accionistas. Esta petición deberá formularse al administrador, Consejo de Administración o comisarios, debiendo precisar los asuntos sobre los que versará la propia asamblea. En caso de que se rehúse la solicitud planteada o no se formula la convocatoria, esta podrá realizarse por la autoridad judicial competente, previa exhibición de los títulos de las acciones que acreditan la representación del capital social antes indicada. La ley mercantil regula un término de 15 días para que proceda la intervención del órgano jurisdiccional.

CLASES DE ASAMBLEAS

Las asambleas generales de accionistas pueden consistir en dos especies. En términos de lo regulado por el artículo 179 de la (LGSM) pueden ser ordinarias y extraordinarias. Son asambleas

extraordinarias las que se integran para tratar alguno de los asuntos contemplados por el artículo 182 del mismo ordenamiento jurídico, dispositivo normativo que al efecto establece.

Artículo 182. Son asambleas extraordinarias las que se reúnan para tratar cualesquiera de los siguientes asuntos;

- 1.- Prórroga de la duración de la sociedad;
- 2.- Disolución anticipada de la sociedad;
- 3.- Aumento o reducción del capital social;
- 4.- Cambio del objetivo de la sociedad;
- 5.- Cambio de nacionalidad de la sociedad;
- 6.- Transformación de la sociedad;
- 7.- Fusión con otra sociedad;
- 8.- Emisión de acciones privilegiadas;
- 9.- Amortización por la sociedad de sus propias acciones y emisión de acciones de goce;
- 10.- Emisión de bonos;
- 11.- Cualquiera otra modificación del contrato social, y
- 12.- Los demás asuntos para los que la ley o el contrato social exija un quórum especial.

Por exclusión, dispone el artículo 180 de la LGSM, son asambleas ordinarias aquellas que se integran para tratar cualquier asunto que se encuentre en el artículo 182, antes mencionado.

La asamblea ordinaria deberá integrarse, por lo menos, una vez al año y dentro del término de cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio social y tratará los siguientes aspectos:

- 1.- Discutir, aprobar y modificar, en su caso, el informe que

presenten los administradores, tomando en consideración los confeccionados por los comisarios. Este informe, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 172 de la LGSM deberá tratar por lo menos, en los siguientes rubros.

Artículo 172. Las sociedades anónimas, bajo la responsabilidad de sus administradores, presentarán a la Asamblea de Accionistas, anualmente un informe que incluya por lo menos;

- a) Un informe de los administradores sobre la marcha de la sociedad en el ejercicio, así como sobre las políticas seguidas por los administradores y, en su caso, sobre los principales proyectos existentes.
- b) Un informe en el que declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera.
- c) Un estado que muestre la situación financiera de la sociedad a la fecha del cierre del ejercicio.
- d) Un estado que muestre, debidamente explicados y calificados, los resultados de la sociedad durante el ejercicio.
- e) Un estado que muestre los cambios en la situación financiera durante el ejercicio.
- f) Un estado que muestre los cambios en las partidas que integran el patrimonio social, ocurridos durante el ejercicio, y
- g) Las notas que sean necesarias para completar o aclarar la información que muestren los estados anteriores.

2.- En su caso, nombrar al administrador único o al consejo de administración, incluso a los comisarios.

3.- Fijar las retribuciones correspondientes a los administradores y comisarios, cuando no hayan sido fijados en los estatutos.

Las actas que con motivo de la celebración de una asamblea ordinaria se confeccionen, deberán asentarse en un libro que las contenga, debiendo firmarse por el presidente y secretario de la propia asamblea, así como por los comisarios que se encuentren presentes

OTRAS CLASES DE ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS

Constitutivas; Son aquellas en las cuales se constituye o nace una sociedad mercantil. Sólo se celebra una vez en la vida de la sociedad mercantil y con una competencia legalmente precisada.

Mixtas; Son aquellas en las que unos puntos no modifican el contrato social y , otros puntos si modifican el contrato social.

Especiales; Son aquellas en las cuales se reúnen un grupo especial de accionistas. Se sujetarán a lo que disponen los artículos 179, 183 y del 190 al 194 de la ley General de Sociedades Mercantiles.

Serán presididas por el accionista que designe los presentes en Asamblea Especial.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

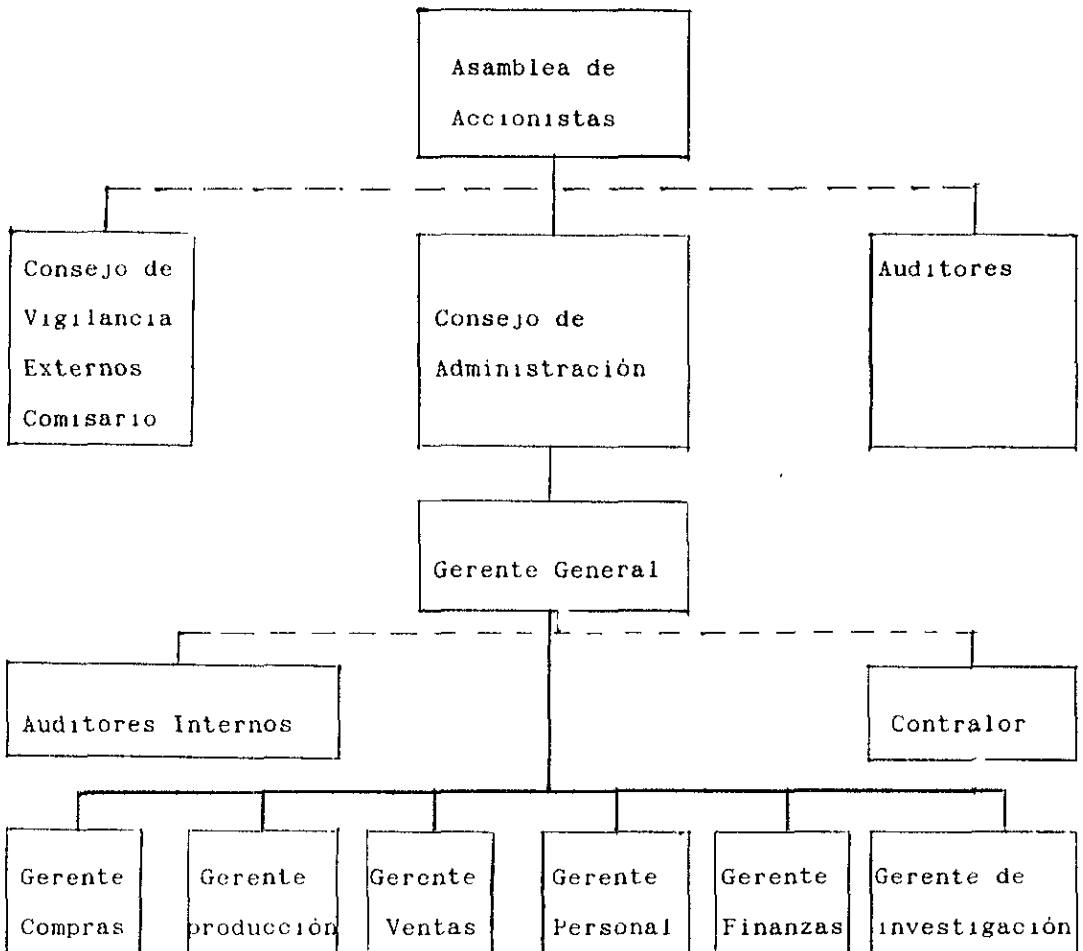
El órgano representativo de la Sociedad Anónima, es el Consejo de Administración o bien el Administrador único.

Su nombramiento consta en escritura pública es decir debe protocolizarse ante notario público e inscribirse en el Registro Público de Comercio.

Los consejeros pueden actuar "en la medida en que deben hacerlo, para que la sociedad pueda realizar su objetivo social."

Los consejeros generalmente se auxilian de personal, como son, Gerente General, Gerentes o Directores, los cuales de hecho son representantes de la sociedad, subordinados al consejo.

A continuación mostramos un organigrama sencillo;



h).- Asistir con voz y sin voto, a las Asambleas de Accionistas.

i).- Vigilar ilimitadamente y en cualquier tiempo las operaciones de la sociedad.

j).- Mencionar las denuncias que reciban de cualquier accionista, en los informes a la Asamblea de Accionistas.

La Sociedad Anónima podrá llevar los siguientes libros;

Libro de Actas de Asambleas de Accionistas.

Libro de Actas del Consejo de Administración.

Libro de Actas del Consejo de Vigilancia.

Libro de Registro de Acciones Nominativas.

A CONTINUACION PRESENTAMOS UN EJEMPLO DE LOS MODELOS DE LAS ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS Y ORDINARIAS

MODELO DE CONVOCATORIA PARA CELEBRACION DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

Corporación _____, S.A. de C.V.

CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración de Corporación _____, S.A. de C.V, en reunión celebrada el _____ del mes de _____ de 1998, y en términos del artículo _____ de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la celebración de una asamblea extraordinaria que tendrá verificativo a las _____ horas del día _____ de _____ de 1998, en _____, en México, Distrito Federal, siendo esta ciudad el domicilio social de la empresa, para tratar los asuntos contenidos en el siguiente;

ORDEN DEL DIA

- 1.- Informe del presidente del Consejo de Administración respecto a la situación financiera de la empresa.
- 2.- Reducción del capital social en su parte variable para absorber parte de las pérdidas que tiene la sociedad y cancelación de las acciones que se encuentran en la Tesorería de la sociedad.
- 3.- Aumento del capital social en su parte variable.
- 4.- Reducción del capital social en su parte variable, para absorber la parte restante de las pérdidas que tiene la sociedad.
- 5.- Revocación y designación de miembros integrantes del Consejo de Administración.
- 6.- Designación de delegados especiales.

El depósito de los títulos para poder asistir a la asamblea, podrá hacerse a más tardar el día _____ de _____ de 1998, en la Secretaría de la sociedad ubicada en _____ México, D.F, de 9.00 a 18.00 horas.

México, D.F, a _____ de _____ de 1998.

Licenciado _____ Presidente del Consejo de Administración

MODELO DE CONVOCATORIA PARA CELEBRACION DE ASAMBLEA GENERAL
ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Compañía _____ S.A. de C.V.

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración en sesión celebrada el ____ de ____ de 1998 acordó se convoque a los señores accionistas de esta sociedad en su domicilio social ubicado en las calles de _____ despacho _____ colonia _____, delegación _____, código postal _____, México, Distrito Federal, a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que tendrá verificativo el día ____ de este año, a las _____ horas en primera instancia, en caso de no reunirse el quórum legal, se llevará a efecto dicha asamblea en segunda convocatoria a las _____ horas del mismo día, cualesquiera que sea el número de acciones legalmente representadas, al tenor siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.- Informe del Consejo de Administración.
- 2.- Lectura y presentación del balance general y demás cuentas de resultados por el ejercicio del 1 de enero al 31 de diciembre de 1997, con el dictamen del comisario para su discusión, modificación o aprobación en su caso.
- 3.- Aplicación de los resultados obtenidos.
- 4.- Elección o ratificación de los miembros del Consejo de Administración, así como el comisario, propietarios y suplentes.
- 5.- Asignación de honorarios a los señores consejeros y comisario.
- 6.- Aprobación o ratificación de los actos efectuados por el Consejo de Administración.
- 7.- Nombramiento de delegados especiales.
- 8.- Asuntos generales.

Para asistir a esta asamblea y tener derecho a voto, deberán depositar sus acciones con 24 horas de anticipación a la celebración de la misma, en el domicilio de la Secretaría ubicada en

México, D.F, a ____ de ____ de 1997

Licenciado
Presidente del Consejo de Administración

C O N C L U S I O N E S

Como podemos observar para que exista una sociedad deben de intervenir por lo menos dos o mas personas, y así mismo su aportación puede ser en efectivo, especie, conocimiento. Estas personas están obligadas a tener derechos y obligaciones.

Cuando el contrato de Sociedad Mercantil ha sido protocolizado ante notario público e inscrito en el Registro Público de Comercio, la sociedad como ente moral nace jurídicamente, adquiriendo personalidad jurídica propia e independiente de la de los socios.

La Sociedad Mercantil adquiere al momento de su inscripción en el Registro Público de Comercio los siguientes atributos:

- 1.- Nombre
- 2.- Domicilio
- 3.- Patrimonio
- 4.- Capacidad de goce y ejercicio.

Otro de los puntos esenciales de la sociedad en su constitución son la elaboración de los estatutos que regirán a la sociedad, la duración o vida social de la sociedad, la integración del capital social que esta formado por las acciones nominativas de cada uno de los socios.

Existen varias clases de sociedades y estas están representadas por las acciones, éstas son las que le dan formación a las diferentes clases de sociedades que se conocen como:

- I Sociedad en nombre colectivo;
- II Sociedad en comandita simple;
- III Sociedad de responsabilidad limitada;
- IV Sociedad anónima;
- V Sociedad en comandita por acciones;
- VI Sociedad cooperativa;

El órgano supremo de la Sociedad anónima es la asamblea de accionistas y. El órgano representativo de la sociedad es. El Consejo de Administración.

Su nombramiento consta en la escritura pública.

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

C A P I T U L O I V

4. ENAJENACION DE ACCIONES

4.1 ANTECEDENTES

4.2 CONCEPTO

4.3 CARACTERISTICAS

4.4 CONTENIDO DE LAS ACCIONES

4.5 CLASIFICACION

4.6 SUJETOS DE LA ENAJENACION

4.7 CONCEPTOS BASICOS

4.8 MARCO LEGAL

4.9 CONCLUSIONES

ANTECEDENTES DE LAS ACCIONES EN EL MUNDO

En toda relación comercial intervienen dos sujetos: el primero es el que proporciona los bienes o servicios a cambio de una contraprestación que por lo regular es en dinero y el segundo que es quien a cambio de la contraprestación tiene derecho a hacer uso de los bienes o servicios.

Conforme se fue desarrollando la actividad productiva se volvió difícil que una sola persona pudiera aportar el capital necesario para formar las empresas y que además ella sola las pudiera controlar, por lo que surgió la necesidad de solicitar capital y de la intervención de otras personas en la dirección de los negocios.

Formado el capital propio y el capital ajeno se logró obtener los recursos financieros necesarios para poder poner en marcha a las empresas que habría de producir los bienes y servicios que necesitaban los consumidores.

El capital con el que operan la mayoría de las empresas no sólo es el que aportan los accionistas. También se puede formar u obtener por medio de créditos bancarios, proveedores o de emitir obligaciones.

El capital que aportan los accionistas a una empresa es amparado por documentos denominados acciones o partes sociales, los cuales se pueden enajenar.

El primer artículo publicado en materia de acciones en nuestro país fue el 184 del Código de Comercio del 15 de septiembre de 1889, el cual decía: "Queda prohibido a las sociedades anónimas comprar sus propias acciones."

Posteriormente surge con fecha 28 de julio de 1934 la Ley General de Sociedades Mercantiles la cual incluía disposiciones relativas a acciones y partes sociales, con lo cual queda abrogado el título segundo (Sociedades de Comercio) del Código de Comercio.

La Ley del Impuesto Sobre la Renta del 1° de enero de 1965 en su artículo 30 ya hacía mención de la enajenación de títulos valor considerado a dicho acto de comercio como accidental.

La Ley que establece, reforma y adiciona diversas disposiciones fiscales del 15 de noviembre de 1974, adiciona el artículo 30-A el cual establece un tratamiento especial para gravar las ganancias por la enajenación de acciones y partes sociales.

Y es hasta 1981 cuando la Ley Impuesto Sobre la Renta permite actualizar el costo de las acciones y partes sociales para determinar la utilidad o pérdida en su enajenación a través de factores de ajuste que se aplican desde la fecha de adquisición. Esto como consecuencia de la inflación que se dio a partir de 1976 en nuestro país.

CONCEPTO

Debido a que en el presente trabajo se tratarán sobre los aspectos tanto contables como fiscales de las acciones, veremos que es lo que nos indican la Ley General de Sociedades Mercantiles y la del Impuesto Sobre la Renta al respecto, y que posteriormente se mencionaran los conceptos que dan algunos autores.

La Ley General de Sociedades Mercantiles en sus artículos 111 y 112 nos dice que:

"Las acciones en que se divide el capital social de una sociedad anónima estarán representadas por títulos nominativos que servirán para acreditar y transmitir la calidad y los derechos de socio"... "serán de igual valor y conferirán iguales derechos, "salvo que en el contrato social se estipule lo contrario. "....y se regirán por las disposiciones relativas a valores literales,...."

La Ley del Impuesto Sobre La Renta no nos da una definición de lo que es una acción únicamente nos menciona en su artículo 5o que debemos considerar como acciones:

"En los casos en que se haga referencia a acciones se entenderán incluidos los certificados de aportación patrimonial emitidos por las sociedades de crédito, las partes sociales, las participaciones en asociaciones civiles y los certificados de participación ordinarios

con base en fideicomisos sobre acciones que sean autorizados conforme a la legislación aplicable en materia de inversión extranjera";

A continuación se menciona las definiciones de los siguientes autores para tener una visión mas amplia de lo que son las acciones.

El Contador Público Abrahám Perdomo Moreno en su libro de "Contabilidad de Sociedades Mercantiles" define a las acciones como:

"Títulos de crédito nominativos, que representan una parte en que se ha dividido el importe del capital social de una sociedad mercantil capitalista."

Para Joaquín Rodríguez y Rodríguez, en su "Tratado de Sociedades Mercantiles", denomina a las acciones como:

"Títulos valor que dan a sus poseedores iguales derechos y obligaciones, así como representan una parte del todo del capital de la sociedad."

Luis M. Pérez Inda en su libro "Régimen Fiscal de la Enajenación de Acciones", nos menciona que:

"Las acciones constituyen una parte del todo del capital y otorgan a los accionistas derechos de dos clases. Patrimoniales y Corporativos."

De todo lo que se ha escrito sobre las acciones se puede obtener o concluir que las acciones son:

"Títulos nominativos que representan una parte del capital social de una sociedad emisora, los cuales otorgan la calidad y los derechos de socios a sus poseedores.

SUS CARACTERISTICAS

A continuación se mencionan algunas de las características que deben tener las acciones.

- a).- Son títulos de crédito que representan el capital social de una sociedad emisora.
- b).- Deben ser nominativas, es decir, deben contener el nombre impreso de su propietario.
- c).- Un título podrá amparar una o varias acciones.
- d).- Son títulos negociables, es decir que se pueden enajenar siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el contrato social.
- e).- Cada acción es individual y la Ley General de Sociedades Mercantiles establece que cuando existan más de un dueño debe nombrarse un representante común.
- f).- Las acciones son de igual valor, mas sin embargo, pueden existir varias clases de acciones con derechos especiales cada clase si así lo estipula el contrato social.

g).- Cada acción da derecho a un voto, pero en el contrato social podrá acordarse que una parte de las acciones tenga derecho a voto en las asambleas extraordinarias.

h).- Son títulos literales y están regidos por las disposiciones relativas a valores literales.

i).- Confieren iguales derechos a quiénes las poseen.

DATOS QUE DEBEN CONTENER LAS ACCIONES

Las sociedades deben emitir sus acciones a más tardar en un plazo de un año a partir de la fecha de su contrato social o acta constitutiva.

Mientras tanto, podrán emitir certificados provisionales con el propósito de amparar a sus accionistas.

Los certificados provisionales podrán amparar una o varias acciones, dichos certificados, al igual que las acciones deberán contener los datos que establece en su artículo 125 la Ley General de Sociedades Mercantiles y que son:

- Nombre, domicilio y nacionalidad del accionista.
- Fecha de constitución de la sociedad y los datos de su inscripción en el Registro Público de Comercio.
- El importe del capital, la cantidad total y el valor nominal de las

acciones. Si el capital se integra mediante sucesivas series de acciones, las menciones del importe del capital y de la cantidad de acciones, se concretarán en cada emisión a los totales que alcancen cada una de las series. Cuando así lo prevenga el contrato social, podrá omitirse el valor nominal de las acciones en cuyo caso se omitirá también el importe del capital social.

- Las exhibiciones que sobre el valor de la acción haya pagado el accionista o la indicación de ser liberada.
- La serie y número de la acción o del certificado provisional con la mención de la cantidad total de acciones que correspondan a la serie.
- Los derechos concedidos y las obligaciones impuestas al tenedor de la acción y en su caso, las limitaciones del derecho de voto.
- La firma autógrafa de los administradores que, conforme al contrato social deban suscribir el documento, o bien la firma impresa en facsimil de dichos administradores, a condición, en este último caso, de que se deposite el original de las firmas respectivas en el Registro Público de Comercio en que se haya inscrito a la sociedad".

REGISTRO DE ACCIONES

La Ley General de Sociedades Mercantiles establece en su artículo 128 que las sociedades anónimas deberán tener un registro o libro de acciones el cual deberá contener los siguientes datos:

El nombre, la nacionalidad y el domicilio del accionista, así como la indicación de las acciones que le pertenecen, expresándose los números, serie, clase y demás particularidades de las mismas.

La indicación de las exhibiciones que se efectúen.

Las transmisiones que de las acciones se realicen pero cumpliendo con los términos del artículo 129 que nos dice:

" La sociedad considerará como dueño de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el registro de acciones. A este efecto, la sociedad deberá inscribir en dicho registro a petición de cualquier titular las transmisiones que de las acciones se hagan".

LAS ACCIONES SE CLASIFICAN

Conforme a la sociedad que la emita, las acciones se pueden clasificar de la siguiente forma:

- a).- Atendiendo a su forma de pago.
- b).- Según su legítimo propietario.
- c).- Según los derechos que confieren.
- d).- Según su valor.
- e).- Otros tipos de acciones.

a).- ATENDIENDO A SU FORMA DE PAGO

Según su forma de pago las acciones pueden ser liberadas o pagadas, pagaderas, de numerario y de aportación.

Las acciones liberadas o desembolsadas totalmente son aquellas que ya han sido pagadas y desembolsadas totalmente.

Acciones pagaderas son aquellas que se van pagando paulatinamente.

Se les denomina acciones de numerario cuando estas se pagan en efectivo.

Y se les llama de aportación a las acciones que se pagan en especie.

Por lo tanto, las acciones de aportación siempre serán liberadas, y las acciones de numerario podrán ser liberadas o pagaderas.

b).- SEGUN SU LEGITIMO PROPIETARIO

De acuerdo a esta clasificación las acciones podrán ser nominativas o al portador.

Son acciones nominativas aquellas que llevan impreso el nombre de su propietario en el título que las ampara.

Cuando las sociedades emiten acciones nominativas deberán llevar para ello un registro o libro de accionistas cuyas características ya se mencionaron anteriormente.

c).- SEGUN LOS DERECHOS QUE CONFIEREN

Por los derechos que confieren a las acciones se pueden clasificar en comunes u ordinarias, preferentes o privilegiadas, de goce o disfrute, acciones de trabajo, acciones sindicadas y acciones con dividendos constructivos.

Son acciones comunes u ordinarias las que confieren iguales derechos y obligaciones a sus poseedores.

A las acciones comunes se les puede clasificar a su vez en liberadas o pagaderas y en acciones de numerario o aportación, clasificación a la cual ya se ha hecho mención.

Acciones preferentes o privilegiadas, también denominadas preferentes o de votos limitados. Respecto de estas acciones la Ley General de Sociedades Mercantiles en su artículo 113 nos dice que "podrá pactarse en el contrato social que este tipo de acciones sólo tengan derecho a voto en las asambleas ordinarias cuando se reúnan para tratar asuntos como duración de la sociedad, disolución anticipada de la sociedad, escisión, cambio de objeto de la sociedad, y fusión con otras sociedades."

Este artículo también nos dice:

"No podrán asignarse dividendos a las acciones ordinarias sin que antes se pague a las de voto limitado un dividendo de cinco por ciento. Cuando en algún ejercicio social no haya dividendos o sean inferiores a dicho cinco por ciento, se cubrirá este en los años siguientes con la relación indicada.

Al hacerse la liquidación de la sociedad, las acciones de voto limitado, se reembolsarán antes que las ordinarias.

En el contrato social podrá pactarse que las acciones de voto limitado se les fije un dividendo superior al de las acciones ordinarias.

Los tenedores de las acciones de voto limitado tendrán los derechos que esta ley confiere a las minorías para oponerse a las decisiones de las asambleas y para revisar el balance y los libros de la sociedad.

La Ley General de Sociedades Mercantiles nos dice en su artículo 137 que "las acciones de goce tendrán derecho a las utilidades líquidas, después de que se haya pagado a las acciones no reembolsables el dividendo señalado en el contrato social. El mismo contrato social podrá también conceder el derecho de voto a las acciones de goce".

Acciones de trabajo. la Ley General de Sociedades Mercantiles nos dice en su artículo 114 que: "cuando así lo prevenga el contrato social, podrán emitirse en favor de las personas que presten sus servicios a la sociedad, acciones especiales, en las que figuran las normas respecto a la forma, valor, inalienabilidad y demás condiciones particulares que les correspondan."

El C.P. Manuel Resa Garcia en su libro "Contabilidad de Sociedades" nos dice que las acciones de trabajo pueden ser de dos formas:

1).- Verdaderas acciones que se emiten mediante una serie especial, que concedan el derecho a sus tenedores de participar en las utilidades, en los grados y términos que estos establezcan.

Generalmente se otorgan a los trabajadores facilidades para su adquisición; se expiden nominativas y no pueden venderse, sino a las personas previamente designadas por la empresa. Es común que se expida una reglamentación respecto a la emisión, venta y enajenación de este tipo de acciones.

2).- "Títulos que no participan en el capital social y que sólo otorgan el derecho de participar en las utilidades de la empresa. En esta caso, propiamente se trata no de acciones, puesto que no representan aportación de capital, si no de simples certificados que otorgan el goce antes apuntado. Evidentemente estos títulos deben ser nominativos e inalienables, para que no pierda el espíritu que se persigue con su emisión."

Acciones sindicadas. Este tipo de acciones tiene limitaciones de derechos.

Se les denomina acciones con dividendos constructivos a las acciones preferentes cuyas características son las que se mencionan en el artículo 123 de la Ley General de Sociedades Mercantiles el cual dice:

"En los estatutos del contrato social se podrá establecer que las acciones, en un plazo de que no exceda de tres años, contados desde la fecha de la respectiva emisión, tenga derechos no mayores al nueve porciento anual. En tal caso, el monto de estos intereses debe cargarse a gastos generales."

Este tipo de acciones se emiten con la finalidad de integrar el capital social de empresas que se encuentren en inicio de sus operaciones y que en dichos periodos no generen tantas utilidades.

1d).- SEGUN SU VALOR.

En la fracción IV del artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se establece que las acciones deberán expresar su valor nominal, por lo que a este tipo de acciones se les denomina Acciones con valor nominal. Pero también hay acciones que no tienen indicado en ellas su valor nominal, a este tipo de acciones se le conoce como. Acciones sin valor nominal. Para saber el valor nominal de este tipo de acciones bastará con dividir el importe del capital social entre el numero de acciones que lo integran.

e).- OTROS TIPOS DE ACCIONES

Acciones amortizables. El artículo 136 de la Ley General de Sociedades Mercantiles establece las características de este tipo de acciones:

- 1.- La amortización deberá ser decretada por la Asamblea General de Accionistas;
- 2.- Sólo podrán amortizarse acciones integrantes pagadas;
- 3.- La adquisición de acciones para amortizarlas se hará en bolsa; pero si el contrato social o el acuerdo de la asamblea general

figuran un precio determinado, las acciones amortizadas se designarían por sorteo ante notario o corredor titulado. El resultado del sorteo deberán publicarse por una sola vez en el periódico oficial de la entidad federativa del domicilio de la sociedad;

4.- Los títulos de las acciones amortizadas quedarán anulados y en su lugar podrán emitirse acciones de goce, cuando así lo prevenga expresamente el contrato social;

5.- La sociedad conservará a disposición de los tenedores de las acciones amortizadas, por el término de un año, contado a partir de la fecha de publicación a que se refiere la fracción III, el precio de las acciones sorteadas y, en su caso, las acciones de goce. Si vencido este plazo no se hubieren presentado los tenedores de las acciones amortizadas a recoger su precio y las acciones de goce, aquél se aplicará a la sociedad y estas quedarán anuladas.

Acciones en tesorería. Son las acciones que emite una sociedad anónima de capital variable y que están pendientes de suscribir.

Acciones desertoras. También denominadas acciones morosas, que son aquellas por las que ya se venció el plazo para que deban pagarse las exhibiciones y el suscriptor ha dejado de hacer desembolsos.

Para eliminar este tipo de acciones se puede vender éstas a otra persona, exigir el pago judicialmente al socio moroso, o bien reducir el capital de la sociedad por anulación.

SUJETOS DE LA ENAJENACION DE ACCIONES

Para cada contribuyente son diferentes las reglas aplicables en la determinación de los ingresos acumulables, no acumulables y exentos; la deducibilidad de las pérdidas sufridas, las tarifas ó tasas aplicables, el monto y la falta de generalidad de las retenciones efectuadas por terceros, por concepto de pagos provisionales, la liberación u obligación de declaración anual.

Consecuentemente antes de adquirir las acciones de una sociedad, las personas físicas y los residentes en el extranjero deben estudiar las ventajas y desventajas que tendrían en el futuro si deciden enajenar acciones adquiridas directamente ó a través de una sociedad tenedora de acciones.

Las sociedades mercantiles deberán calcular el Impuesto Sobre la Renta a su cargo aplicando el resultado fiscal obtenido en un ejercicio la tasa del 34%. En el resultado fiscal incluirán la ganancia derivada de la enajenación de acciones y otros valores mobiliarios.

La principal desventaja de los inversionistas, personas físicas o residentes en el extranjero, que adquieran acciones de compañías operadoras a través de una sociedad tenedora de acciones, tendrán lugar cuando esta última enajene las acciones que posea y los inversionistas quieran recuperar su inversión a través de un dividendo.

Las personas físicas que obtengan utilidades en la enajenación de acciones únicamente acumularán en su declaración anual el resultado de dividir la ganancia entre el número de años transcurridos entre la fecha de adquisición y la de enajenación; cuando el número de años transcurridos exceda de 20, solamente se considerarán 20 años. A la base gravable del ejercicio, se le aplicará la tarifa del artículo 141 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

A partir de 1974 se estableció que la fuente de ingreso se encuentra en el país, cuando los extranjeros residentes en el extranjero enajenen acciones que se hubieran emitido en México. Esta disposición es aplicable a los mexicanos residentes en el extranjero, a partir de el 1° de enero de 1981.

De acuerdo con lo anterior cualquier persona física o moral residente en el extranjero que enajene acciones, partes sociales o certificados de aportación patrimonial de sociedades nacionales de crédito emitidas en México, independientemente de que la operación se celebre en el país o en el extranjero causará un impuesto del 20% sobre el precio pactado ó el 30% sobre la ganancia obtenida. En este último caso, si el residente en el extranjero tiene un representante legal en el país que cumpla con las obligaciones fiscales a su cargo.

En el supuesto de que el adquiriente radique en el extranjero, las autoridades fiscales tienen la facultad de practicar avalúo de las acciones, partes sociales o certificados de aportación patrimonial

emitidos por sociedades nacionales de crédito, si dicho avalúo excede en mas de un 10% de la contraprestación pactada en la enajenación, el total de la diferencia se considerará ingreso del adquirente residente en el extranjero. El impuesto será del 20% sobre el total de la diferencia sin deducción alguna, debiéndole enterar el residente en el extranjero mediante declaración.

Tratándose de los ingresos por enajenación de acciones, partes sociales y certificados de aportación patrimonial emitidos por sociedades nacionales de crédito, únicamente se incluirá en el remanente distribuible de las personas morales con fines no lucrativos la parte del ingreso que sea acumulable, las personas físicas quedan obligadas a pagar el impuesto por la parte no acumulable.

Las personas morales con fines no lucrativos que enajenen acciones efectuarán pagos provisionales por cuenta de sus integrantes, en los términos previstos para las personas físicas.

CONCEPTOS BASICOS

A continuación se definen algunos conceptos básicos que ya hemos mencionado en el punto anterior:

- a).- ACCION. Una de las partes iguales que está dividida cada clase del capital social de una entidad.
- b).- ADQUIRIENTE. Aquella persona que entra en propiedad y posesión de ciertos bienes, propiedades o servicios.

c).- ADQUISICION. Alcanzar posesión y propiedad de una cosa por el trabajo, compra o cambio o por donación o sucesión o bien, por la combinacion de alguno de ellos.

d).- EMISORA. Es la persona moral que pone en circulación sus acciones a efecto de allegarse de recursos monetarios y nuevos socios o accionistas.

e).- ENAJENACION. Transacción mercantil, que representa la entrega de un articulo de comercio, una partida de mercancías, un derecho o un servicio a cambio de efectivo, promesa de pago o equivalente en bienes, o por cualquier combinación de éstos.

f).- ENAJENANTE. Aquella persona que realiza actos de enajenación. Es aquella persona que trasmite su propiedad a otra.

g).- RESIDENTE EN EL EXTRANJERO. Aquella persona física o moral que no cumplan con ninguna de las características de los residentes en territorio nacional.

h).- RESIDENTE EN TERRITORIO NACIONAL. En lo que se refiere a personas físicas, son aquellas que hayan establecido su casa habitación en México, salvo que en el año calendario permanezcan en otro país más de 183 días naturales consecutivos o no y acrediten haber adquirido la residencia para efectos fiscales en ese otro país. son residentes en México, aquellas personas de nacionalidad mexicana que sean funcionarios del estado o trabajadores del mismo, aún cuando por el carácter de sus funciones permanezcan en el extranjero por un plazo mayor al ya señalado, por lo que respecta

a las personas morales, son residentes en México aquellas que se hayan constituido de conformidad con las leyes mexicanas.

i).- VALOR NOMINAL. Importe inscrito en las acciones de una sociedad anónima o de otros valores bursátiles.

MARCO LEGAL

El Dictamen de enajenación de acciones es aplicable a personas físicas y a extranjeros personas físicas y morales residentes en el extranjero con representante en México debido a que la Ley del Impuesto Sobre la Renta en su párrafo 1 fracción V artículo 17 para personas morales indica que:

"Para los efectos de este título se consideran ingresos acumulables, además de los señalados en otros artículos de esta ley, los siguientes:

La ganancia derivada de la enajenación de activos fijos y terrenos, títulos valor, acciones, partes sociales o certificados de aportación patrimonial emitidos por sociedades nacionales de crédito, así como la ganancia realizada que derive de fusión o escisión de sociedades y las provenientes de reducción de capital o de liquidación de sociedades mercantiles, de residentes en el extranjero, en las que el contribuyente sea socio o accionista."

Por lo tanto, una persona moral poseedora de acciones de otra persona moral que las enajene, tendrá que considerar como ingreso acumulable

para efectos del pago de Impuesto Sobre la Renta la ganancia obtenida en dicha enajenación. En caso de pérdida, esta no es deducible de acuerdo al artículo 25 fracción XVIII de la citada ley, a menos que se cumpla con lo que establece el artículo 31 y 32 de su reglamento.

La Ley del Impuesto Sobre la Renta señala en los artículos: 19, 19-A, 97, 97-A, 98, 100, 102, 103, 151, 160 lo siguiente en cuanto a enajenación de acciones.

GANANCIA POR ENAJENACION DE ACCIONES

ARTICULO 19

Para determinar la ganancia por enajenación de acciones, los contribuyentes disminuirán del ingreso obtenido por acción, el costo promedio por acción de las que enajenen, conforme a lo siguiente.

DETERMINACION DEL COSTO PROMEDIO POR ACCION

FACCION I.

El costo promedio por acción, incluirá todas las acciones que el contribuyente tenga de la misma persona moral en la fecha de la enajenación, aún cuando no enajene todas ellas. Dicho costo se obtendrá dividiendo el monto original ajustado de las acciones entre el número total de acciones que tenga el contribuyente a la fecha de la enajenación.

Como podemos ver, en la fórmula del costo promedio por acción nos menciona el monto original ajustado, por lo que se debe entender su metodología de la siguiente manera:

a).- Se sumara o se restará, según sea el caso, al costo comprobado de adquisición actualizado de las acciones que tenga el contribuyente de la misma persona moral, las utilidades o pérdidas actualizadas obtenidas por dicha persona en el periodo transcurrido desde la fecha de su adquisición hasta la fecha de enajenación, en la parte que corresponda a las acciones que tenga el contribuyente. Unicamente se considerarán las utilidades o pérdidas de ejercicios terminados.

b).- Los dividendos que se obtenga conforme al inciso a), Se sumarán los dividendos o utilidades actualizadas, percibidos en el mismo periodo por la persona moral de otras personas residentes en México, en la parte que corresponda a las acciones que tenga el contribuyente, a excepción de lo siguiente:

1.- Los dividendos o utilidades percibidos entre el 1° de enero de 1975 y el 31 de diciembre de 1988.

2.- Los percibidos en acciones y los que se reinviertan en la suscripción o pago de aumento de capital, de la misma persona moral que los distribuyó dentro de los 30 días siguientes a su distribución

c).- Al resultado que se obtenga conforme al inciso b) que antecede, se le restarán los dividendos o utilidades actualizados, distribuidos por la persona moral durante el mismo periodo, en la parte que corresponda a las acciones que tenga el contribuyente, a excepción de lo siguiente:

1.- Los dividendos o utilidades distribuidos entre el 1° de enero de 1987 y el 31 de diciembre de 1988, que hubiese deducido el contribuyente para determinar su resultado fiscal en el título II de esta Ley.

2.- Los que provengan de la cuenta de utilidad fiscal neta, siempre que se haya pagado el importe en los términos del artículo 10-A.

3.- Los distribuidos en acciones y los que se reinviertan en la suscripción o pago de aumento de capital de la misma persona moral que los distribuyo dentro de los 30 días siguientes a su distribución.

PERIODOS DE ACTUALIZACION

La actualización del costo comprobado de adquisición de las acciones, de las utilidades y pérdidas, así como de los dividendos o utilidades percibidos o distribuidos, en efectivo o en bienes, se efectuará por el periodo comprendido desde el mes de la adquisición, el último mes del ejercicio en que se obtenga, el mes en que se perciban o se paguen respectivamente, hasta el mes en que se enajenen.

Cuando los dividendos o utilidades distribuidos actualizados excedan a la cantidad que resulte de sumar el costo comprobado de adquisición actualizado, las utilidades actualizadas y los dividendos o

utilidades percibidos actualizados y restando de dicha suma, las pérdidas actualizadas, el excedente formará parte de la ganancia.

DISPOSICIONES TRIBUTARIAS DE LA LISR EN ACCIONES ADQUIRIDAS ANTES DE 1975.

Cuando la fecha de adquisición de las acciones sea anterior al 1° de enero de 1975, únicamente se considerarán las utilidades o pérdidas y los dividendos o utilidades distribuidos o percibidos que correspondan al periodo transcurrido entre esa fecha y aquella en que se determine el costo promedio por acción .

En el caso de acciones de sociedades de inversión comunes, el monto original ajustado de las acciones se determinará sin sumar o restar las utilidades o pérdidas obtenidas por la sociedad emisora y únicamente se considerarán los dividendos o utilidades percibidos o pagados a partir del 1° de enero de 1984.

Si se trata de acciones emitidas por personas morales residentes en el extranjero, para determinar el costo promedio por acción a que se refiere este artículo, se considerará como monto original ajustado de las acciones, el costo promedio por acción antes mencionado actualizado.

Cuando existe fusión, el costo comprobado de adquisición de las acciones emitidas por la sociedad fusionante, ó la que surja de la fusión, será el que se derive del costo, promedio por acción que

hubieran tenido las acciones que se canjearon por cada accionista, y la fecha de adquisición la del canje.

Las acciones que adquieran las sociedades fusionantes o las escindidas tendrán como costo comprobado de adquisición el costo promedio por acción que tenían las mencionadas sociedades al momento de la fusión ó escisión.

Se considerará que no tienen costo promedio de adquisición, las acciones obtenidas por el contribuyente por capitalizaciones de utilidades u otras partidas integradas del capital contable o por reinversiones de dividendos o utilidades efectuadas dentro de los 30 días siguientes a la fecha de su distribución excepto para las acciones adquiridas antes del 1° de enero de 1989 y cuya acción que les dio origen hubiera sido enajenada con anterioridad antes citada, en cuyo caso se podrá considerar como costo comprobado de adquisición el valor nominal de la acción de que se trate; así como para aquellas a las que ya se hubiese efectuado el cálculo del costo promedio en enajenaciones anteriores.

Se considerará como utilidad para efectos de la determinación del monto original ajustado, la utilidad fiscal incrementada con la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa deducida en los términos del artículo 25 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que nos dice que no serán deducibles las cantidades que tenga el carácter de PTU, menos el importe del Impuesto Sobre la Renta que corresponda a la persona moral en el ejercicio de que

se trate, sin incluir el que se pago en dividendos o utilidades distribuidos, la PTU y las partidas no deducibles para efectos del ISR, excepto las provisiones y las reservas para primas de antigüedad e indemnización de cada uno de los ejercicios correspondientes al periodo de que se trate.

Por lo que se refiere a la pérdida se considerará la diferencia que resulte de restar de la totalidad de los ingresos acumulables en el ejercicio las deducciones autorizadas en la ley.

Las sociedades que hubieran determinado su ISR conforme a las bases especiales de tributación considerarán la utilidad que sirvió de base para determinar la PTU.

FRACCION IV ULTIMO PARRAFO ARTICULO 97

Este articulo nos habla de las deducciones que las personas fisicas pueden hacer por la enajenación de bienes, en cuanto a enajenación de acciones se refiere, dichas personas podrán deducir las pérdidas por enajenación de acciones en el año de calendario de que se trate ó en los tres siguientes, siempre que se cumpla conforme a lo dispuesto en el articulo 97-A de esta Ley, siempre que tratándose de acciones, de los certificados de aportación patrimonial referidos y de partes sociales, se cumpla con los requisitos que fije el Reglamento de esta Ley.

ARTICULO 97-A DISMINUCION DE PERDIDAS EN LA ENAJENACION DE ACCIONES Y BIENES

Este articulo nos explica como los contribuyentes que sufran pérdidas por enajenación de acciones ó partes sociales pueden disminuir sus pérdidas de acuerdo a lo siguiente.

I.-" La pérdida se divide entre el número de años transcurridos entre la fecha de adquisición y de enajenación de las acciones, cuando el número de años exceda de diez años, solamente se considerarán diez años, El resultado de la pérdida sera la parte de la pérdida que podrá disminuirse de la ganancia que en su caso se obtenga por la enajenación de otros bienes que se obtengan en los siguientes tres años de calendario.

II.- La parte de la pérdida no disminuida conforme a lo anterior se multiplicará por la tasa del impuesto que corresponda al contribuyente en el año calendario en que sufra la pérdida cuando en la declaración de dicho año no resulte impuesto, se considerará la tasa correspondiente al año calendario siguiente que resulte impuesto, sin exceder de tres años. El resultado que se obtenga, podrá acreditarse en los años calendario a que se refiere en el punto I., contra la cantidad que resulte de aplicar la tasa del impuesto correspondiente al año de que se trata al total de la ganancia por la enajenación de bienes que se obtenga en el mismo año.

La tasa del impuesto anterior, se va a calcular dividiendo el impuesto que hubiera correspondido al contribuyente en la declaración anual del año que se trate, entre la cantidad a la cual se le aplicó la tarifa del artículo 141 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para obtener dicho impuesto; el cociente se multiplicará por 100 y el resultado se expresará en porciento.

Cuando el contribuyente en un año de calendario no deduzca la parte de la pérdida ó no efectúe el acreditamiento pudiéndolo haber hecho, perderá el derecho de hacerlo en años posteriores hasta la cantidad que pudo haberlo hecho.

ARTICULO 98 DETERMINACION DEL COSTO DE ADQUISICION

Este artículo se refiere a la determinación del costo de adquisición, que será igual a la contraprestación que se haya pagado para adquirir el bien, sin incluir los intereses ni las pérdidas a que se refiere el artículo 97 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; cuando el bien se adquirió a título gratuito o por fusión o escisión de sociedades, se estará a lo dispuesto por el artículo 100 de esta Ley.

ARTICULO.- 100 ADQUISICION POR HERENCIA, LEGADO O DONACION

Este artículo nos dice: que tratándose de bienes adquiridos por herencia, legado o donación se considerará como costo de adquisición, o costo promedio por acción según corresponda, el que haya pagado el autor de la sucesión ó el donante, hubieran adquirido a título gratuito se aplicará la misma regla. Tratándose de la donación por lo

que se haya pagado el ISR, se considerará como costo de adquisición ó costo promedio por acción según corresponda, el valor de avalúo que haya servido para calcular dicho impuesto y como fecha de adquisición aquella en que se pagó el impuesto anterior.

En el caso de fusión o escisión de sociedades, se considerará como costo comprobado de adquisición de las acciones emitidas como consecuencia de la fusión o escisión, el costo promedio por acción que correspondió a las acciones de las sociedades fusionadas o escidente, al momento de la fusión o escisión.

ARTICULO.- 102 FACULTADES DE LAS AUTORIDADES FISCALES

"Los contribuyentes podrán solicitar la práctica de un avalúo por un corredor público titulado o institución de crédito autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Las autoridades fiscales estarán facultadas para practicar ordenar o tomar en cuenta, el avalúo del bien objeto de la enajenación y cuando el valor de avalúo exceda en más de un 10% de la contraprestación pactada por la enajenación", de acuerdo a personas morales se incrementará su costo con el total de la diferencia antes dicha.

"Tratándose de valores que sean de los que coloquen entre el gran público inversionista, conforme a las reglas generales que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público cuando se enajenen fuera de la bolsa, las autoridades fiscales considerarán la

cotización bursátil del último hecho del día de la enajenación en vez de valor del avalúo .

ARTICULO.- 103 PARRAFO IV PAGO PROVISIONAL DE ENAJENACION DE ACCIONES

Nos habla del pago provisional y nos dice que tratándose de la enajenación de otros bienes como las acciones, el pago provisional será del 20% del monto total de la operación, que será retenido por el adquirente. El adquirente podrá efectuar una retención menor, siempre que cumpla con los requisitos señalados en el reglamento.

EN RELACION AL IV PARRAFO DEL ARTICULO 103, EL REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN EL ARTICULO 126, establece;

Para efectos de una retención menor, tratándose de enajenaciones de acciones el adquirente podrá efectuar una retención menor al 20% del total de la operación siempre que se dictamine la operación relativa por un contador público registrado y se cumplan los siguientes requisitos.

I.- "El aviso para presentar dicho dictamen deberá presentarse ante la autoridad administradora que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente a más tardar el día 10 del mes de calendario inmediato posterior a la fecha de enajenación".

"El aviso deberá ser suscrito por el contribuyente, así como por el contador público que vaya a dictaminar".

II.- "El dictamen debera presentarse dentro de los 30 dias siguientes a aquel en que se presentó o debió presentarse la declaración del impuesto e incluir como minimo dentro del cuaderno del dictamen los documentos e informes siguientes":

- a).- Dictamen del contador público registrado en la Secretaria.
- b).- Determinación del resultado obtenido en la enajenación.
- c).- Análisis del costo promedio por acción, señalando por cada una, los siguientes datos.

1.- "... Tratándose de la determinación del costo comprobado de adquisición actualizado: fecha de adquisición, numero de acciones, valor nominal, costo comprobado de adquisición y factor de actualización que corresponda".

2.- " Tratándose de la determinación de las utilidades o pérdida de cada uno de los ejercicios transcurridos entre la fecha de adquisición y de la enajenación".

3.- "...Tratándose de la determinación de los dividendos o utilidades distribuidos o percibidos en efectivo o en bienes".

d).- Determinación de utilidad o pérdida por cada ejercicio transcurrido entre la fecha de adquisición y la de enajenación de la sociedad emisora conteniendo los siguientes datos: Utilidad o pérdida fiscal por ejercicios terminados calculada de acuerdo con la Ley, especificando cada uno de los conceptos que se restan a la utilidad

fiscal o se suman a la pérdida fiscal, utilidad fiscal disminuida o pérdida fiscal incrementada con los conceptos a que se refiere al penúltimo párrafo del artículo 19-A de la Ley, número de acciones y utilidad o pérdida fiscal que corresponda a cada acción.

e). " El cálculo del impuesto a cargo del contribuyente se determinará aplicando a la cantidad que resulte de dividir el total de la ganancia entre el número de años transcurridos entre la fecha de adquisición y la de enajenación, sin exceder de 20 años, la tarifa que se aplicará será la del artículo 103, segundo párrafo de la Ley, multiplicando el resultado obtenido por el número de años antes citado".

El cuaderno del dictamen deberá acompañarse con su carta de presentación respectiva, el texto relativo a la enajenación de acciones elaborado por el contador público registrado deberá contener:

a). " La afirmación de que examino la determinación del costo promedio por acción de las acciones enajenadas y la declaración del impuesto correspondiente y si las mismas se llevaron a cabo en los términos de la Ley, y su reglamento".

b).- "Nombre del enajenante, nombre de la Sociedad emisora de las acciones".

c) - Nombre del adquirente, persona que las compra.

d).- Fecha de la enajenación.

e).- Mención en forma específica del alcance realizado, verificado.
Antigüedad en la tenencia de las acciones.

- " Las utilidades por acción generadas con base en las declaraciones de cada ejercicio de la sociedad emisora".
- Las utilidades o dividendos que corresponden por acción mediante la revisión de actas de asamblea de accionistas respectivas.
- Con base en lo anterior el contador público emitirá un dictamen señalando la ganancia o pérdida que resulte de la enajenación, el impuesto que resulte, así como su fecha de pago y que no cuenta con impedimento alguno para emitirlo.
- El dictamen se deberá formular de acuerdo con las disposiciones del Reglamento del Código Fiscal de la Federación y las normas de auditoría que regulan capacidad, independencia o imparcialidad del contador público, el trabajo que desempeña y la información que rinda como resultado del mismo.

El contador público que realice el dictamen deberá firmarlo, señalar su nombre y número de registro que lo autoriza para dictaminar.

En tanto las sociedades emisoras presentan su declaración del ejercicio, la retención podrá calcularse aplicando el total de la ganancia obtenida el procedimiento a que se refiere el inciso 3 de la fracción III del artículo 126 del RISR en la declaración del ejercicio del contribuyente se considerará ganancia o pérdida determinada en la declaración del ejercicio de la emisora.

ACCIONES EMITIDAS POR PERSONAS MORALES NO CONTRIBUYENTES

El adquirente podrá asimismo, no efectuar la retención a que se refiere el 4o párrafo del artículo 103 de la Ley, o efectuar una menor, cuando se trate de acciones emitidas por las personas morales a que se refiere el artículo 70 de la Ley, siempre que los términos de éste artículo, sin que sea necesario efectuar dictamen por un contador público registrado. Esto no será aplicable si se trata de operaciones superiores al monto establecido en el párrafo 5o del artículo 103 de la LISR.

DISPOSICION FISCAL

Para efectos de enajenación de acciones a partir de 1996 interviene la CUFIN por acción, que debe calcularse conforme al artículo 7o de la ley de reformas para el citado año. Sin modificaciones de fondo, se incluyen nuevamente para 1998 diversas disposiciones relativas para las "Acciones".

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

REGLA 3.6.6,

Esta regla permite a los contribuyentes optar por considerar como costo promedio por acción para la totalidad de las acciones, el que se determine conforme al artículo 19-A de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente a partir de 1996, en lugar de utilizar el costo que ya se había calculado con anterioridad a dicho año para acciones que ya se tenían.

Con esta facilidad, los contribuyentes que en 1998 enajenen acciones, no tendrán que conjuntar costos promedios por acción determinados conforme a procedimientos diversos, sino que para la totalidad de sus acciones, opcionalmente podrán apegarse a las disposiciones vigentes a partir del 1 de enero de 1996.

Como referencia es necesario mencionar que el artículo 19-A de la LISR señala que las acciones propiedad del contribuyente, por las que ya se hubiera efectuado el cálculo del costo promedio antes de 1996, tendrá como costo promedio, el que se hubiera determinado en la última enajenación de acciones de la misma persona moral. En consecuencia, se considerará como fecha de adquisición el mes en que se hubiera efectuado la última enajenación y como saldo de la Cufin a la fecha de adquisición, el que hubiera correspondido también a la última fecha de la enajenación.

La forma de determinar el costo promedio por acción al momento de la enajenación, sería considerando lo siguiente;

1 Procedimiento de ley

a).- Acciones por la que ya se efectuó el cálculo del costo promedio

antes de 1996.

El costo promedio será el que se determinó en la última enajenación.

b).- Acciones por la que no se ha efectuado el cálculo del costo promedio a partir de 1996.

El costo promedio se determinará con el procedimiento vigente a partir de 1996.

2. Procedimiento, regla 3.6.6

Para la totalidad de las acciones. Aplicar el procedimiento vigente a partir de 1996.

A continuación presentamos la mecánica para la determinación del costo promedio por acción prevista en esta regla, vigente a partir de 1996, en los artículos 19 y 19-A de la LISR.

Monto original ajustado de las acciones

÷ Número total de acciones que tenga el contribuyente a la fecha de la enajenación

= Costo promedio por acción

1 Costo comprobado de adquisición de las acciones que tenga el contribuyente de la misma persona moral

+ Diferencia de Cufin

= Monto original ajustado de las acciones

2 Costo comprobado de adquisición de las acciones que tenga el contribuyente de la misma persona moral

x Factor de actualización

= Costo comprobado de adquisición de las acciones actualizado

- 3 - Saldo de la Cufin a la fecha de la enajenación de las acciones
- Saldo de la Cufin a la fecha de la enajenación de las acciones
- = Diferencia de Cufin
- 4 INPC del mes de enajenación
- ÷ INPC del mes de adquisición
- = Factor de actualización
- 5 Actualización de saldos:
- INPC del mes de enajenación
- ÷ INPC del mes en que se efectuó la última actualización previa a la fecha de adquisición o de enajenación
- = Factor de actualización.

REGLA 3.6.7

En esta regla se menciona que los títulos que representen acciones emitidas por sociedades mexicanas, sea cual fuere el nombre con el que se les designe, tendrán el mismo tratamiento fiscal que la ley prevé para la enajenación de acciones, ya sea que se enajenen en México o en el extranjero.

Asimismo, se menciona en esta disposición que se consideran títulos valor que se colocan entre el gran público inversionista, aquellos que autorice la SHCP, oyendo la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y son los que se relacionan en el Anexo 7 de la Resolución. Este se publicó el día 13 de marzo de 1998.

REGLA 3.6.11

Mediante esta regla se permite a los contribuyentes solicitar

autorización para enajenar acciones a su costo fiscal, siempre y cuando se trate de reestructuraciones corporativas entre residentes en el país y se cumplan las siguientes requisitos:

a). Que el costo promedio de las acciones se determine a la fecha de la enajenación, conforme a lo que establecen los artículos 19 y 19-A de la LISR distinguiéndolas por enajenante, emisora y adquirente de las mismas.

b). Que las acciones que recibe el solicitante por las acciones que enajena, representan en el capital suscrito y pagado de la empresa emisora de las acciones que recibe, el mismo porcentaje de las acciones que enajena representarían antes de la enajenación, sobre el total del capital contable consolidado de las sociedades emisoras de las acciones que enajena y de las que recibe.

c). Que la empresa emisora de acciones que el solicitante reciba por la enajenación, levante acta de asamblea con motivo de suscripción y pago de capital por el solicitante, con motivo de las acciones que reciba, haciendo constar lo siguiente

1.- Número de las acciones adquiridas por el solicitante por la enajenación de las acciones de las cuales era propietario, señalando el costo promedio por acción que corresponda.

2.- Número de las acciones representativas del capital social de la empresa adquirente, que reciba cada suscriptor como consecuencia de la suscripción y pago del capital. Precizando que para efectos de los

artículos 19 y 19-A de la LISR, el costo comprobado de adquisición de las acciones que recibe el solicitante, será el que resulte conforme a lo siguiente.

$$\frac{\text{Costo total promedio por acción de las acciones adquiridas por el solicitante por la enajenación de las que era propietario}}{\text{Número de acciones recibidas}} = \text{Costo comprobado de adquisición de las acciones que recibe el solicitante}$$

Para estos efectos, se considerará que la fecha de adquisición de las mismas, es la fecha de enajenación de las acciones de las que era propietario el solicitante.

d). Se presenten copias certificadas por el secretario del consejo de administración único, correspondientes al libro de Registro de Acciones Nominativas y al Libro de Variaciones de Capital, en su caso, que las personas morales se encuentren obligadas a llevar conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles.

REGLA 3.32.4

Esta regla se refiere a lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 151 de la LISR, relativo a la obtención de ingresos de residentes en el extranjero, por concepto de enajenación de acciones en territorio nacional y particularmente cuando se trata de enajenación de acciones en virtud de una reestructuración corporativa.

ARTICULO 151:

FUENTE DE RIQUEZA TRATANDOSE DE LA ENAJENACION DE ACCIONES.

Fuente de riqueza en México por enajenación de acciones o de títulos valor.

".....Tratandose de la enajenacion de acciones o de titulos valor que representan la propiedad de bienes, se considerará que la fuente de riqueza se encuentre ubicada en territorio nacional, cuando sea residente en México la persona que los haya emitido o cuando el valor contable de dichas acciones provenga en mas e un 50% de bienes inmuebles ubicados en el pais".

"El impuesto sera del 20% del monto total de a operación, sin deducción alguna".

"La retención deberá efectuarse por el adquirente si éste es residente en el pais o residente en el extranjero con establecimiento permanente en México. En caso distinto el contribuyente enterará el impuesto mediante declaración que presentará en las oficinas autorizadas dentro de los quince dias siguientes a la obtención del ingreso."

Los contribuyentes que tengan representante en el pais que reúnan los requisitos según la LISR podrán optar por aplicar la tasa del 30% sobre la ganancia obtenida que se determina conforme al Titulo IV que son los ingresos por enajenación de bienes, sin deducir la pérdida del articulo 97 de las LISR. En este caso el representante calculará

el impuesto que resulte y lo enterará mediante declaración en la oficina autorizada correspondiente, dentro de los quince días siguientes a la obtención del ingreso.

La opción prevista anteriormente sólo se podrá ejercer cuando el contribuyente resida en un país donde dicho ingreso se grave en el Impuesto Sobre la Renta a las personas morales a una tasa del 30% ó superior. La Secretaria de Hacienda y Crédito Público dará a conocer la lista de dichos países en el Diario Oficial de la Federación.

Se exceptúan del pago de dicho impuesto los ingresos a que se refiere éste artículo, cuando la operación se realice a través de bolsa de valores autorizada en el país y siempre que dichos valores sean de los que se coloquen entre el gran público inversionista, conforme a las reglas generales que al efecto expida la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

Cuando las autoridades fiscales practiquen avalúo y éste exceda en más de un 10% de la contraprestación pactada por la enajenación, el total de la diferencia se considerará ingreso del adquirente residente en el extranjero y el impuesto será del 20% sobre el total de la diferencia, sin deducción alguna, debiéndolo enterar el contribuyente mediante una declaración que presentará ante las oficinas autorizadas dentro de los quince días siguientes a la notificación que efectúen las autoridades fiscales.

En las adquisiciones a título gratuito, el impuesto será del 20% sobre el total de avalúo de las acciones o partes sociales sin

deducción alguna; dicho avalúo deberá practicarse por persona autorizada por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público. Se exceptúan del pago de dicho impuesto los ingresos que se reciban como donativos entre cónyuges ó entre ascendentes y descendientes en línea recta, cualquiera que sea su monto. (inciso a frac. XXIV Art. 77).

Tratándose de valores que sean de los que se coloquen entre el gran público inversionista, conforme a las reglas generales que al efecto expida la Secretaria de Hacienda y Crédito Público cuando se enajenen fuera de bolsa. Las autoridades fiscales considerarán la cotización bursátil del último hecho del día de la enajenación, en vez del valor de avalúo

LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y SU REGLAMENTO.

El reglamento de esta Ley nos comenta en su fracción II del artículo 15 y el artículo 22 lo siguiente.

ARTICULO 15

CONCEPTOS QUE NO SE INCLUYEN PARA CALCULAR EL IMPUESTO ACREDITABLE

Fracción II. "Los dividendos pagados en moneda, en partes sociales o en títulos de crédito siempre que en este último caso su enajenación no implique la transmisión de dominio de un bien tangible o del derecho de adquirirlo".

ARTICULO 22 TITULOS DE CREDITO Y DIVIDENDOS PAGADOS EN ACCIONES

"La enajenación de títulos de crédito y los dividendos pagados en acciones quedan comprendidos dentro de lo dispuesto en la fracción VII del artículo 9" de la LIVA, que nos dice:

Son enajenaciones exentas del pago del IVA, las que son. "Partes sociales, documentos pendientes de cobro y títulos de crédito, con excepción de certificados de depósito de bienes cuando por la enajenación de dichos bienes se esté obligado a pagar este impuesto. En la enajenación de documentos pendientes de cobro, no queda comprendida la enajenación del bien que ampara el documento

CONCLUSIONES

Tomando en cuenta todos los argumentos expuestos en este capítulo, concluimos que para la determinación del costo fiscal de acciones, invariablemente que la enajenación se efectúe por cuenta de personas físicas, o personas morales y residentes en el extranjero, el procedimiento para llevar a cabo el cálculo de dicho costo, se realizará tomando en consideración las mismas premisas involucradas al efectuarse esta transacción, ya que hoy en día es una de las que con mayor frecuencia se presentan en la actualidad.

El costo fiscal de las acciones es el valor que se enfrenta al precio pactado en la transacción para determinar la ganancia por la enajenación, en caso de que éste resulte ser superior al primero. En caso contrario el resultado será la pérdida obtenida en la enajenación.

La forma de como se determina la ganancia en la enajenación de acciones nos lleva al hecho de que debe ser considerada como un ingreso o pérdida acumulable, para la enajenante y esta sujeto al pago del impuesto sobre la renta, conforme a las disposiciones que establece la ley.

El dictamen de enajenación de acciones es en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, una opción y no una obligación para las personas físicas que siendo tenedoras de acciones, deseen venderlas.

Antes de tomar la decisión de elaborar un dictamen de enajenación de acciones, es preferible analizar si es factible su presentación considerando el costo-beneficio que se pudiera obtener, tomando en cuenta que si el 20% de retención resulta menor que el impuesto a enterar es aconsejable no optar por el.

C A P I T U L O V

5. CASO PRACTICO

CASO PRACTICO

ENAJENACION DE ACCIONES DE UNA PERSONA FISICA RESIDENTE EN MEXICO

Como ya se hizo mención en el capitulo anterior, las persona fisicas residentes en México que realizan la operación de enajenar acciones, están obligadas a una retención del 20% del total de la operación sin deducción alguna por parte del adquirente, pero tiene la opción de aplicar la tarifa del articulo 103 de la LISR a la ganancia de la operación para efectuar una retención menor al 20% del monto total de la operación mediante el dictamen de enajenación de acciones que avalará un contador público inscrito en la Dirección General de Auditoria Fiscal Federal.

No en todos los casos en que se dictamina existe un impuesto menor, por eso es necesario hacer un estudio para ver que es lo que le conviene mas al enajenante.

a).- Obtencion de los datos para el llenado de los formatos fiscales:

Vendedor;

David Ivan Cortes Juárez
COJD 680120 K21
Poniente No 27 Col. del Valle
Delegacion Benito Juárez
México, D.F.
C.P. 01580
Arquitecto.

Adquirente;

Lourdes Pérez Hernández
PEHL 750125 MAM
Novelista No 135 Col. Iztapalapa
Delegacion Iztapalapa
México, D.F.
C.P. 09015
Licenciada en derecho Civil

Emisora:

Inmobiliaria Casa Blanca, S.A DE C.V.
ICB 730510 BL3
Capulines No 10 Col. Bosques de las Lomas
Delegacion Miguel Hidalgo
México, D.F.
C.P. 11700
Compra Venta de Inmuebles.

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE DAVID IVAN CORTES JUAREZ, POR SU PROPIO DERECHO, DENOMINADO DE AQUI EN ADELANTE "EL VENDEDOR", Y POR LA OTRA PARTE CASA BLANCA S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR LA SEÑORITA LOURDES PEREZ HERNANDEZ, DE AQUI EN ADELANTE DENOMINADA, "LA COMPRADORA", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS

D E C L A R A C I O N E S

DECLARA " EL VENDEDOR" QUE:

- a) Es de nacionalidad mexicana, residente en el pais
- b) Es propietario de 150 acciones (CIENTO CINCUENTA), Acciones con valor nominal de \$ 1.00 (UN PESO CON 00/100 M.N). cada una, emitida por CASA BLANCA S.A. DE C.V.
- c) Es su deseo vender a "LA COMPRADORA" la totalidad de las acciones que se mencionan en el inciso anterior.
- d) Dichas acciones se encuentran libres de gravamen.
- e) Tiene capacidad legal para celebrar el presente contrato.

DECLARA "LA COMPRADORA" QUE:

- a) Es una sociedad mercantil legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, según consta en escritura número 45,384 del 01 de Enero de 1975, tirada ante la fe del Lic. Juan Guillermo Te, Notario número 139 en México D.F. e inscrita en el Registro Publico de la Propiedad y del Comercio, bajo el numero 68.348, libro tercero.

b) Es su deseo adquirir la totalidad de las acciones objeto del presente contrato.

Las partes manifiestan tener conocimiento de las declaraciones anteriores por lo que es su voluntad celebrar el presente contrato de compraventa de acciones al tenor de las siguientes :

C L A U S U L A S

PRIMERA. "EL VENDEDOR" Y "LA COMPRADORA" manifiestan su conformidad en dar por reproducidas íntegramente en estas cláusulas las declaraciones anteriores.

SEGUNDA "EL VENDEDOR" Y "LA COMPRADORA" adquiere la 150 (CIENTO CINCUENTA) acciones emitidas por la sociedad CASA BLANCA S.A. DE C.V., objeto de este contrato.

TERCERA. El precio por acción asciende a \$ 1,500.00 (MIL QUINIENTOS PESOS CON 00/100 M.N.) por lo que el precio total que "LA COMPRADORA" paga en este momento a "EL VENDEDOR" es de \$ 225,000.00 (DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.M.).

"EL VENDEDOR", en este momento, se da por recibido del precio total de las acciones, sirviendo el presente contrato como recibo y finiquito de la obligación del pago por parte de "LA COMPRADORA". A su vez, "EL VENDEDOR" entrega en este momento los títulos de las acciones endosadas.

CUARTA. "EL VENDEDOR", bajo protesta de decir verdad, garantiza a "LA COMPRADORA" que las acciones enajenadas en este contrato no tienen gravamen alguno, que son acciones liberadas y que no reportan ninguna carga que pueda impedir su libre enajenación, obligándose a responder del saneamiento para caso de evacción, conforme al artículo 384 del Código de Comercio.

Cada contratante será responsable por los impuestos, derechos, honorarios, gastos, etc., que resulten a su cargo por la celebración del presente contrato.

"EL VENDEDOR" expresamente se compromete a presentar dictamen de un contador público independiente sobre esta operación a efecto de que "LA COMPRADORA" efectúe una retención menor del 20% del total de la operación que señala la Ley del Impuesto Sobre la Renta, haciéndose integralmente responsable, en su caso, del pago del impuesto, así como de las posibles sanciones, multas y recargos que resulten por esta operación.

QUINTA. Los contribuyentes aceptan, también bajo protesta de decir verdad, que en esta compraventa no hay error, dolo o violencia que vicien el consentimiento otorgado por las partes en los términos y condiciones establecidas en el contrato, por lo que renuncian recíprocamente a oponerse en lo futuro entre sí las acciones que de éstos puedan derivarse.

Para efectos de cualquier derecho corporativo derivado de las acciones materia de este contrato, sus efectos empiezan a correr a partir del día de la fecha de firma del mismo.

SEXTA. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presenten o futuros, pudiese corresponderles.

OCTAVA. Se firma el presente contrato por duplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veintitrés días del mes de abril de mil novecientos noventa y ocho.

"EL VENDEDOR"
DAVID IVAN CORTES JUAREZ

"LA COMPRADORA"
LOURDES PEREZ HERNANDEZ

T E S T I G O S.

Cabe mencionar que la fecha en que se firma el contrato es la que nos dara la pausa para presentar ante las autoridades fiscales todos los formatos que intervienen en la presentación del dictamen por Enajenacion de Acciones.

c) Obtener fotocopia de la(s) acta(s) de asamblea de accionistas, donde se identifiquen las aportaciones del capital, si se decretan dividendos, declaraciones anuales del impuesto sobre la renta desde la fecha de constitución de la sociedad emisora, o bien desde 1975 y hasta el ultimo ejercicio terminado. asi como su relacion de no deducibles de 1989 a la fecha.



MARQUE CON UNA "X" LA AUTORIDAD COMPETENTE

ADMINISTRACION GENERAL DE AUDITORIA FISCAL FEDERAL

ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA FISCAL

ADMINISTRACION ESPECIAL DE AUDITORIA FISCAL

No y NOMBRE DE LA ADMINISTRACION LOCAL

14 ORIENTE D.F.

PARA TIPO REGISTRO DE DATOS	FECHA DE RECIBO
No. DE AVISO	No. DE FOLIO DEL FOLIO

MARQUE CON UNA "X" EL TIPO DE AVISO:

ESTADOS FINANCIEROS HECHO EN DINERO SUBSTITUCION DE CONTABILIDAD EXAMINACION DE ACCIONES OTRAS AUTORIZACIONES

1 DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE O DE LA PERSONA AUTORIZADA A RECIBIR DENUNCIAS

CORTES JUAREZ DAVID IVAN

NOMBRE, RAZON O DENOMINACION SOCIAL: **PONIENTE** No. Y/O LETRA EXTERIOR: **19** No. Y/O LETRA INTERIOR:

DOMICILIO FISCAL: CALLE **DEL VALLE** CODIGO POSTAL: **01580** TEL. FONOS:

COLONIA: **SUR 24 Y NORTE 36** Y DE: **BENITO JUAREZ**

ENTRE LA CALLE DE: **MEXICO** MUNICIPIO O DE LEGACION: **D.F.**

CIUDAD O POBLACION: **ARQUITECTO** ENTIDAD FEDERATIVA:

ACTIVIDAD PREPONDERANTE: **RFC C O J D 6 8 0 1 2 0 K 2 1** RESIDENTE EN EL EXTRANJERO RESIDENTE EN TERRITORIO NACIONAL CLAVE:

2 OTROS DATOS DEL CONTRIBUYENTE

CONSOLIDACION ESTADOS FINANCIEROS PARA EFECTOS FISCALES: CONTROLADA: CONTROLADORA: PRIMER EXISTENTE:

EXISTENTE VOLUNTARIO: DICTAMEN OBLIGATORIO (S/Á O F/ERACION): TIPO DE DICTAMEN:

3 DATOS DE IDENTIFICACION DEL REPRESENTANTE LEGAL

CORTES JUAREZ DAVID

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S): **CORTES JUAREZ DAVID**

DOMICILIO FISCAL: CALLE No. Y/O LETRA EXTERIOR: No. Y/O LETRA INTERIOR:

COLONIA: CODIGO POSTAL: TEL. FONOS:

ENTRE LA CALLE DE: Y DE: MUNICIPIO O DE LEGACION:

CIUDAD O POBLACION: ENTIDAD FEDERATIVA:

No. DE ESCRIBIDA: No. DE FOLIO FISCAL QUE CONTIENE LA PLACETA: No. DE OFICINA FISCAL (S/Á O F/ERACION):

DECLARACION DE CALIFICACION DE FOLIO: No. Y/O LETRA EXTERIOR: No. Y/O LETRA INTERIOR:

DECLARACION DE CALIFICACION DE FOLIO: No. Y/O LETRA EXTERIOR: No. Y/O LETRA INTERIOR:

RFC: **C O J D 6 8 0 1 2 0 K 2 1**

4 DATOS DE IDENTIFICACION DEL ADQUIRENTE

PEREZ HERNANDEZ LOURDES

NOMBRE, RAZON O DENOMINACION SOCIAL: **NOVELISTAS** No. Y/O LETRA EXTERIOR: **135** No. Y/O LETRA INTERIOR:

DOMICILIO FISCAL: CALLE **IZTAPALAPA** CODIGO POSTAL: **09015** TEL. FONOS:

COLONIA: **INGENIEROS Y ECOLOGISTAS** Y DE: **IZTAPALAPA**

ENTRE LA CALLE DE: **MEXICO** MUNICIPIO O DE LEGACION: **D.F.**

CIUDAD O POBLACION: **LICENCIADA EN DERECHO** ENTIDAD FEDERATIVA:

ACTIVIDAD PREPONDERANTE: **RFC P E H L 7 5 0 1 2 5 M A M** RESIDENTE EN EL EXTRANJERO RESIDENTE EN TERRITORIO NACIONAL CLAVE:

5 DATOS DE IDENTIFICACION DE LA SOCIEDAD EMISORA

INMOBILIARIA CASA BLANCA, S.A. DE C.V.

NOMBRE, RAZON O DENOMINACION SOCIAL: **CAPULINES** No. Y/O LETRA EXTERIOR: **10** No. Y/O LETRA INTERIOR:

DOMICILIO FISCAL: CALLE **BOSQUES DE LAS LOMAS** CODIGO POSTAL: **11700** TEL. FONOS:

COLONIA: **INSURGENTES Y REFORMA** Y DE: **MIGUEL HIDALGO**

MUNICIPIO O DE LEGACION: **D.F.**



MARQUE CON UNA "X" LA AUTORIDAD COMPETENTE

ADMINISTRACION GENERAL DE AUDITORIA FISCAL FEDERAL

ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA FISCAL

ADMINISTRACION ESPECIAL DE AUDITORIA FISCAL

No. Y NOMBRE DE LA ADMINISTRACION LOCAL

14 ORIENTE DEL D.F.

1. PARA USAR EXCLUSIVAMENTE EN SU CASO No. de expediente No. de avisos		* EJECUTOR DE CREDITO	
MANEJA O CONTROLA A LA EMPRESA QUE PAGA PAGADOS FINANCIEROS <input type="checkbox"/> EN CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES <input type="checkbox"/> PARA PAGAR IMPUESTOS <input checked="" type="checkbox"/> IMPORTEMOS AUTODIFERENCIALES <input type="checkbox"/>			
1. DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE O DE LA PERSONA AUTORIZADA A RECIBIR DONATIVOS			
CORTES JUAREZ DAVID IVAN			
NOMBRE, RAZON O DENOMINACION SOCIAL PONIENTE		No. Y/O LETRA EXTERIOR 19	
DOMICILIO FISCAL DEL VALLE		No. Y/O LETRA INTERIOR 01580	
COLONIA SUR 24		TELEFONOS Y NORTE 36	
ENTRE LA CALLE DE MEXICO		MUNICIPIO O DELEGACION BENITO JUAREZ	
CIUDAD O POBLACION ARQUITECTO		ENTIDAD FEDERATIVA D.F.	
ACTIVIDAD PRINCIPAL ARQUITECTO		CLAVE	
RESIDENTE EN EL INTERIOR NACIONAL <input checked="" type="checkbox"/>		RESIDENTE EN EL EXTERIOR <input type="checkbox"/>	
CONSOLIDADOS FINANCIEROS PARA EFECTOS FISCALES <input checked="" type="checkbox"/>		I.F.C. COJD680120K21	
EMPRESA CONTROLADORA <input checked="" type="checkbox"/>			
EMPRESA CONTROLADA <input checked="" type="checkbox"/>			
EN SU CASO NOMBRE DE LA EMPRESA CONTROLADORA <input type="checkbox"/>			
SI ENCUENTRA DICHTAMINADA PARA EFECTOS FISCALES <input checked="" type="checkbox"/>			
EN SU CASO SEÑALE A PARTIR DE QUE EJERCICIO EMPIEZO A CONSOLIDAR Y No. DE OFICIO DE LA AUTORIZACION Y FECHA			
EJERCICIO <input type="text"/>		DIA MES AÑO <input type="text"/>	
No. DE OFICIO		CLAVE	
2. DATOS DE IDENTIFICACION DE LA EMPRESA EMITENTE LEGAL			
CORTES JUAREZ DAVID IVAN			
APT. EL DERECHO (PAIS, ESTADO Y NOMBRE DE LA EMPRESA)		No. Y/O LETRA EXTERIOR	
DOMICILIO FISCAL DEL VALLE		No. Y/O LETRA INTERIOR 01580	
COLONIA SUR 24 Y NORTE 36		TELEFONOS D.F.	
ENTRE LA CALLE DE MEXICO		MUNICIPIO O DELEGACION	
CIUDAD O POBLACION		ENTIDAD FEDERATIVA	
No. DE INSCRIPCION <input type="text"/>		I.F.C. COJD680120K21	
No. DE PATENTE QUE SE LE OTORGO <input type="text"/>		DIA MES AÑO <input type="text"/>	
RESIDENTE EN EL INTERIOR <input checked="" type="checkbox"/>		RESIDENTE EN EL EXTERIOR <input type="checkbox"/>	
EN SU CASO NOMBRE DE LA EMPRESA EMITENTE <input type="text"/>		DIA MES AÑO <input type="text"/>	
3. DATOS DE IDENTIFICACION DEL ADQUIRIENTE			
HERNANDEZ PEREZ LOURDES			
NOMBRE, RAZON O DENOMINACION SOCIAL NOVELISTAS		No. Y/O LETRA EXTERIOR 135	
DOMICILIO FISCAL INGENIEROS Y ECOLOGISTAS		No. Y/O LETRA INTERIOR 09015	
COLONIA IZTAPALAPA		TELEFONOS IZTAPALAPA	
ENTRE LA CALLE DE MEXICO		MUNICIPIO O DELEGACION D.F.	
CIUDAD O POBLACION CIENCIADA EN DERECHO		ENTIDAD FEDERATIVA	
ACTIVIDAD PRINCIPAL		CLAVE	
<input type="text"/>		<input type="text"/>	

RECORTE LA PARTE DE ESTE FORMULARIO QUE DEBE ENTREGARSE AL EJECUTOR ORIGINAL Y SU COPIA

SE ENTREGA ORIGINAL Y SU COPIA

4 DATOS DE IDENTIFICACION DE LA SOCIEDAD EMISORA			
INMOBILIARIA CASA BLANCA, S.A. DE C.V.			
RUBRO DE LA RAZON O DE NOMENCLATURA DEL DUEÑO CAPULINES 10			
DOMICILIO FISCAL BOSQUES DE LAS LOMAS		No. Y/O LETRA EXTERIOR 11700	
COLONIA INSURGENTES Y REFORMA		TELEFONOS MIGUEL HIDALGO	
ENTRE LA CALLE DE MEXICO		MUNICIPIO O DELEGACION D.F.	
CIUDAD O POBLACION		ENTIDAD FEDERATIVA	
ACTIVIDAD PRINCIPAL RANTE CONSOLIDADA ESTAMOS FINANCIEROS PARA EFECTOS FISCALES () CONTROLADA AHORA () CONTROLADA () SE ENCUENTRA DICTAMINADA PARA EFECTOS FISCALES () R.F.C. 1108730510013			
5 DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONTADOR PUBLICO QUE DICTAMINA			
YANEZ SUAREZ ABACUC			
APELLIDO PATERNO (MATERNO Y NOMBRE(S)) ROBERTO GOMEZ		31	
DOMICILIO FISCAL ESCUADRON 201		No. Y/O LETRA EXTERIOR	
COLONIA ERMITA Y LA VIGA		TELEFONOS IZTAPALAPA	
ENTRE LA CALLE DE MEXICO		MUNICIPIO O DELEGACION D.F.	
CIUDAD O POBLACION COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS ,A.C.		ENTIDAD FEDERATIVA	
CARETAS PUEBLO Y SERIAL No. DE IDENTIFICACION 10254		No. DE IDENTIFICACION 0 481	
		R.F.C. Y1A5A5612261C4	
6 DATOS DEL DICTAMEN FISCAL Y DEL AVISO PARA PRESENTARLO			
INICIO Y TERMINACION DEL EJERCICIO FISCAL			
AUTORIDAD ANTE LA CUAL SE PRESENTO EL AVISO			
DECLARACIONES CUMPLIDAS EN LAS			
ISR <input type="checkbox"/> IVA <input type="checkbox"/> ICPB <input type="checkbox"/> IA <input type="checkbox"/> OTROS <input type="checkbox"/>			
EMPRESA FILIAL <input type="checkbox"/> EMPRESASUBSIDIARIA <input type="checkbox"/>			
DICTAMEN VOLUNTARIO <input type="checkbox"/> DICTAMEN OBLIGATORIO (DE A C F) FRACCION <input type="checkbox"/>			
PRESENTO DE CANTONOS IVA <input type="checkbox"/> TIPO DE DICTAMEN <input type="checkbox"/>			
7 DATOS DE LA OPERACION DE ENAJENACION DE ACCIDENTES			
FECHA DE LA OPERACION 15/04/98			
FECHA EN QUE SE PRESENTO O DEBE PRESENTAR LA DECLARACION 30/04/98			
MONTO DE LA ENAJENACION EN \$ 23,272.50			
DARON LA FIRMA AL <input checked="" type="checkbox"/> FIBRO DA LA FIRMA <input type="checkbox"/>			
8 DATOS DE IDENTIFICACION DEL DISCO MAGNETICO FLEXIBLE			
TAMANO 5 1/4 <input type="checkbox"/> 3 1/2 <input checked="" type="checkbox"/>			
No. DE SERIE EXTERIOR ORIGINAL B 45000603A1			
No. DE SERIE EXTERIOR 2DA COPIA B 45000603A1			
No. DE SERIE ORIGINAL ORIGINAL B 45000603A1			
No. DE SERIE ORIGINAL 2DA COPIA B 45000603A1			
9 DECLARACION DEL CONTADOR PUBLICO QUE DICTAMINA			
DECLARACION DE LA INFORMACION QUE FOTOCOPIARE EN LOS DISCOS MAGNETICOS MARCADOS CON LOS NUMEROS DE SERIE EXTERIOR			
ORIGINAL B 45000603A1 2DA COPIA B 45000603A1			
A NOMBRE DE LA CONTRIBUYENTE <input checked="" type="checkbox"/> O DONATARIA <input type="checkbox"/>			
QUI SE ENCUENTRA ANEXOS A ESTE DICTAMEN COMO SE ENCUENTRA EN LA INFORMACION QUE CONSISTE EN LOS LIBROS, REGISTROS, DECLARACIONES Y DE CLARIFICACIONES EN PODER DEL CONTRIBUYENTE <input checked="" type="checkbox"/> O DONATARIA <input type="checkbox"/> INMOBILIARIA CASA BLANCA, S.A. DE C.V.			
MISMAS QUE FUERON EXAMINADOS POR EL SUSCRITO COMO LO MANIFIESTA EN MI DICTAMEN E INFORME SOBRE LA SITUACION FISCAL QUE ADJUNTO			
NOMBRE DEL CONTADOR PUBLICO QUE DICTAMINA CORTES JUAREZ DAVID IVAN			
10 DECLARACION DEL CONTRIBUYENTE O DONATARIO QUE SE REPRESNTA EN EL ORIGINAL			
DECLARACION DE LA INFORMACION QUE FOTOCOPIARE EN LOS DISCOS MAGNETICOS MARCADOS CON LOS NUMEROS DE SERIE EXTERIOR			
ORIGINAL B 45000603A1 2DA COPIA B 45000603A1			
A NOMBRE DE LA CONTRIBUYENTE <input checked="" type="checkbox"/> O DONATARIA <input type="checkbox"/> INMOBILIARIA CASA BLANCA, S.A. DE C.V.			
QUE REPRESENTA EN SU OPCIONALES REALES MISMAS QUE ESTAN CONTABILIZADAS EN SUS REGISTROS Y SE ENCUENTRAN AMPARADAS CON DOCUMENTACION COMPROBATORIA EN PODER DE MI REPRESENTARIA			
NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE O DONATARIO QUE SE REPRESENTA EN EL ORIGINAL CORTES JUAREZ DAVID IVAN			

INSTRUCCIONES DE LLENADO DEL FORMULARIO 40

INSTRUCCIONES GENERALES

- ESTAFORMA DEBEHAFRUITARSE A MAQUINA DE ESCRIBIR O CON BOLIGRIFO A TINTA NEGRA O AZUL. ACOMPAÑADA DE CINCO COPIAS QUE DEBERAN SER FIRMADAS POR EL CONTADOR PUBLICO REGISTRADO Y POR EL CONTRIBUYENTE O SU REPRESENTANTE LEGAL. LAS FIRMAS DE AMBOS DEBERAN SER AUTOGRAFAS, MARCANDO EN EL ENCABEZADO DE ESTE FORMATO CON UNA "X" EL CUADRO CORRESPONDIENTE AL TIPO DE DICTAMEN QUE SE PRESENTA, SI ES CONTRIBUYENTE DEL SECTOR FINANCIERO DEBERA MARCAR EL CUADRO CORRESPONDIENTE A LOS ESTADOS FINANCIEROS

- LAS AUTORIDADES COMPETENTES ANTES DE QUE SE DEBERA PRESENTAR ESTA CARTA, SON LAS SIGUIENTES EN EL CASO DE DICTAMEN POR ENAJENACION DE ACCIONES DE CONTRIBUYENTES QUE RESIDEN EN EL EXTRANJERO: EN LA ADMINISTRACION GENERAL DE AUDITORIA FISCAL FEDERAL, LOS CONTRIBUYENTES DEL SECTOR PARAESTATAL Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS EN LA ADMINISTRACION GENERAL DE AUDITORIA FISCAL FEDERAL. LOS CONTRIBUYENTES QUE CONSOLIDAN PARA EFECTOS FISCALES ASI COMO LOS DEL SECTOR FINANCIERO (INSTITUCIONES DE CREDITO, DE SEGUROS Y FIANZAS, ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO, ARRENDADORIAS FINANCIERAS, SOCIEDADES DE AHORRO Y PRESTAMO, SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO LIMITADO, UNIONES DE CREDITO EMPRESAS DE FACTORAJE FINANCIERO, INTERMEDIARIOS BURSATILES, CASAS DE CAMBIO Y CUAL QUIER OTRO INTERMEDIARIO FINANCIERO O CAMBIARIO) EN LA ADMINISTRACION ESPECIAL DE AUDITORIA FISCAL. LOS CONTRIBUYENTES DISTINTOS A LOS SEÑALADOS, LO PRESENTARAN EN LA ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA FISCAL QUE CORRESPONDA DE ACUERDO A SU DOMICILIO FISCAL, ANOTANDO CORRECTAMENTE EL NUMERO Y NOMBRE DE LA MISMA EN EL ESPACIO CORRESPONDIENTE

- EN LOS CUADROS DONDE SE SOLICITE:
 - NOMBRE, RAZON O DENOMINACION SOCIAL, SE DEBERA ANOTAR COMPLETO
 - APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE(S), SE ANOTARA, SIN UTILIZAR ABREVIATURAS
 - DOMICILIO FISCAL, ESTE DEBERA ANOTARSE COMPLETO, SIN UTILIZARSE ABREVIATURAS, Y SIN OMITIR ALGUNO DE LOS DATOS SOLICITADOS
 - REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ESTE DEBERA ANOTARSE COMO SE SEÑALA A CONTINUACION

PERSONAS FISICAS A 13 POSICIONES. EJEMPLO: MASF8012101046
 PERSONAS MORALES A 12 POSICIONES. EJEMPLO: LEBLANCO EL PRIMERO ESPACIO, EJEMPLO: MITES10101010

- SI HAY ALGUN MOTIVO NO LO INDIQUE EN LAS POSICIONES 5, DEBE HABER SOLICITADO EN LA ADMINISTRACION LOCAL DE LA CAUDACION QUE LE CORRESPONDA
- ACTIVIDAD PRINCIPAL (NOMBRE Y CLAVE) SE ENUNCIARA COMPLETA POR SEIS DIGITOS QUE CORRESPONDA DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD CIVIL O ACTIVIDAD SECUNDARIA (NOMBRE Y CLAVE) COMPLETA EN EL CATALOGO DE ACTIVIDADES PARA EFECTOS FISCALES, VERIFICAR LA FORMA DE PRESENTACION DE ESTA FORMA DE IDENTIFICACION COMO ACTIVIDAD PRINCIPAL O COMO ACTIVIDAD SECUNDARIA EN LA MAYOR PORCENTAJE DE LOS INGRESOS DEL EJERCICIO DICTAMINADO

- PARA LOS CUADROS QUE CONTENGAN "PARTES" SE DEBE ENUNCIAR CON UNA "S" (SI) O CON UNA "N" (NO) EL CONCEPTO QUE CORRESPONDA
- PARA LOS CONCEPTOS NUMERICOS, SE DEBERAN USAR NUMEROS ARABIGOS

LAS CIFRAS SE ANOTARAN EN NUEVOS PESOS. EJEMPLO:
 \$ 11 493 14 ANOTAR 11493

- CLASIFICACION PARA REQUISITAR EL NUMERO Y NOMBRE DE LAS ADMINISTRACIONES LOCALES DE AUDITORIA FISCAL

No	DESCRIPCION	No	DESCRIPCION	No	DESCRIPCION
01	CELAYA	39	IGUALA	53	CD JUAREZ
02	LEON	31	GUADALAJARA	54	CHIHUAHUA
03	MORELIA	32	REYNOSA	55	DURANGO
04	QUERETARO	33	TAMPICO	56	ZACATECAS
05	PACHUCA	34	SAN LUIS POTOSI	57	PIEDRAS NEGRAS
06	TOLUCA	35	SAN PEDRO GARZA GARCIA	61	AGUASCALIENTES
07	TAMPICO	36	MONTERREY	82	COLUMA
08	URUAPAN	37	NEBUCLA REDO	63	GUADALAJARA
11	NORTE DEL D.F.	38	MATAMOROS	64	TEPIC
12	CENTRO DEL D.F.	39	CD VICTORIA	65	CD GUZMAN
13	SUR DEL D.F.	41	TIJUANA	66	TLAQUEPAQUE
14	ORIENTE DEL D.F.	42	MEXICALI	67	ZAPOCAN
15	TLAXCAMPANLA	43	LAPAZ	68	PUERTO VALLARTA
21	PUEBLA	44	CULIACAN	71	OAXACA
22	TLAXCALA	45	CD ORFEGON	72	CAMPECHE
23	TUXPAN	46	HERMOSILLO	73	CANCUN
24	JALAPA	47	ENSENADA	74	VILLAHERMOSA
25	VERACRUZ	48	LOS MOCHIS	75	MERIDA
26	COATZACOALCOS	49	MAZATLAN	76	TUXTLA GUTIERREZ
27	ACAPULCO	50	NOGALIS	77	CHEFUMAL
28	QUEMNAVACA	51	TORREON	78	TAPACHULA
29	CORDOBA	52	SALTILLO		

ADMINISTRACION GENERAL DE AUDITORIA FISCAL FEDERAL
 No DESCRIPCION
 01 A O A T T

ADMINISTRACION ESPECIAL DE AUDITORIA FISCAL
 No DESCRIPCION
 02 A L A J

- DEBE HAYER REQUISITADO LOS DATOS QUE CORRESPONDERAN AL TIPO DE DICTAMEN QUE SE DEBEA PRESENTAR CONFORME SE INDICA EN EL CUADRO SIGUIENTE

TIPO DE TRAMITE A EFECTUAR	CUADRO NUMERO
ESTADOS FINANCIEROS	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 X X X X X X X X X
ENAJENACION DE ACCIONES	X X X X X X X X
RECONSTITUCION DE BIENES	X X X X X X X
DOMINIOS	X X X X X X X

- EL CONCEPTO ENTIDAD DERIVATIVA DEBERA SER REQUISITADO CON LOS DOS (2) DIGITOS Y EL NOMBRE QUE CORRESPONDAN CONFORME A LA CLASIFICACION SIGUIENTE

No	DESCRIPCION	No	DESCRIPCION	No	DESCRIPCION
01	AGUASCALIENTES	06	COAHUILA	11	GUANAJUATO
02	BAJA CALIFORNIA NORTE	07	CHIHUAHUA	12	GUERRERO
03	BAJA CALIFORNIA SUR	08	CHIHUAHUA	13	HIDALGO
04	CAMPECHE	09	DISTRITO FEDERAL	14	JALISCO
05	COAHUILA	10	DURANGO	15	ESTADO DE MEXICO

DESPACHO LEJA, S.C.
CONTADORES PUBLICOS

CONTENIDO DEL PRESENTE INFORME

ANEXO

DICTAMEN

DETERMINACION DEL IMPUESTO CAUSADO

DETERMINACION DEL RESULTADO FISCAL I

DETERMINACION DE LA VENTA POR ACCION II

DETERMINACION DEL COSTO FISCAL III

DETERMINACION DEL COSTO COMPROBADO DE ADQUISICION ACTUALIZADO IV

RESUMEN DE ACCIONES ADQUIRIDAS V

1.- La determinacion del costo promedio por acción se efectuó de acuerdo a lo señalado en los Articulo 19, 19A Y 99, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como el Articulo 126 y 3ero de su Reglamento.

2.- Los factores de actualización utilizados para el ajuste de los Articulos 19, 19A de la Ley del Impuesto Sobre la Renta fueron determinados de los Indices Nacionales de Precios al Consumidor, publicados por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación.

Nota: para la determinación del Impuesto Sobre la Renta, tomaremos como base únicamente el ingreso por la enajenacion de las acciones, y se tomaran las tablas del articulo 80, 80A y crédito al salario vigentes la primer trimestre de 1998.

DESPACHO LEJA, S.C
CONTADORES PUBLICOS

México, D.F. a 17 de mayo de 1998

DAVID IVAN CORTES JUAREZ

PRESENTE:

He revisado las cédulas que muestran la determinación del costo fiscal ajustado y el resultado fiscal obtenido en la enajenación de las acciones emitidas por la Inmobiliaria Casa Blanca, S.A.de C.V., las cuales fueron adquiridas por Lourdes Pérez Hernández de David I. Cortes Juárez, con fecha 15 de abril de 1998, que se identifican con los anexos I al V, mismos que fueron preparados bajo la responsabilidad de David I Cortes Juarez. Mi responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en mi revisión.

Mi revisión fue realizada de acuerdo con las normas de auditoria generalmente aceptadas, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los anexos del I al V, que muestran la determinación del costo fiscal ajustado y el resultado obtenido en la enajenación de acciones antes indicada, no contienen errores importantes y de que están preparados de acuerdo con las disposiciones fiscales vigentes. La revisión consistió en el examen, con base en pruebas selectivas, de las cifras y cálculos de los anexos I al V; asimismo, incluye las pruebas sobre la tenencia accionaria y las utilidades y pérdidas por acción según declaraciones del Impuesto Sobre la Renta presentadas, que sirvieron de base para determinar el costo fiscal ajustado y el resultado fiscal obtenido. Considero que mi revisión proporciona una base razonable para sustentar mi opinión.

En mi opinión, los anexos del I al V, presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la determinación del costo fiscal ajustado y el resultado fiscal obtenido en la enajenación de las acciones a que se hace mención, de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

Atentamente

C.P. Abacuc Yañez Suárez
Reg. en la D.G.F. No 10254

David Ivan Cortes Juárez
Novelistas No 135
Colonia Iztapalapa
C.P. 09015, México, D.F.

México, d,f, a 17 de mayo de 1998

**ADMINISTRACION FISCAL REGIONAL DEL ORIENTE
DEL DISTRITO FEDERAL**

Avena No
Colonia Granjas México
C.P.

En relación a mi escrito presentado ante la administración fiscal regional del oriente, en México, D.F. con fecha 3 de mayo de 1997, adjunto a la presente original del Dictamen Fiscal emitido por C.P. Abacuc Yañez Suárez, corespondiente a la venta de Acciones y los cálculos correlativos para determinar el resultado fiscal.

A t e n t a m e n t e

David Ivan Cortes Juárez

DESPACHO LEJA, S.C
CONTADORES PUBLICOS.

INMOBILIARIA CASA BLANCA, S.A.de C.V.
DETERMINACION DEL IMPUESTO CAUSADO.

	RESULTADO FISCAL	\$ 23,272.50
menos	Limite Inferior	15,381.73

	BASE	7,890.77
	Por ciento	33%

		2,603.95
mas	Cuota fija	2,646.60

		5,250.55
menos	Subsidio	2,364.85
	Crédito al salario	265.50

	I.S.R causado	2,620.20

DESPACHO LEJA, S.C.
CONTADORES PUBLICOS,

INMOBILIARIA CASA BLANCA, S.A.de C.V
DETERMINACION DEL RESULTADO FISCAL

ANEXO I

VENTA DE ACCIONES (II)	\$ 225,000.00
COSTO PROMEDIO (III)	\$ 201,727.50
UTILIDAD O PERDIDA	<u>\$ 23,272.50</u>

DESPACHO LEJA, S.C.
CONTADORES PUBLICOS

ANEXO II

INMOBILIARIA CASA BLANCA, S.A. de C.V.
DETERMINACION DE LA VENTA POR ACCION

ACCIONES VENDIDAS	150
PRECIO DE VENTA UNITARIO	\$ 1,500.00

	\$ 225,000.00

DESPACHO LEJA, S.C.
CONTADORES PUBLICOS

INMOBILIARIA CASA BLANCA, S.A. de C.V.
DETERMINACION DEL COSTO FISCAL PROMEDIO

ANEXO III

COSTO DE ADQUISICION POR ACCION Fecha de adquisición 01/01/1975	\$ 1.00
COSTO DE ADQUISICION ACTUALIZADO Articulo 19 Fracción I Y II	\$ 1,475.00
UTILIDAD O PERDIDA DE LA SOCIEDAD EMISORA (anexo V)	- 130.15 -----
MONTO ORIGINAL AJUSTADO POR ACCION POR NUMERO DE ACCIONES ENAJENADAS	\$ 1,344.85 150 -----
RESULTADO DE LA ENAJENACION DEL PAQUETE VENDIDO	\$ 201,727.25 ----- -----

DESPACHO LEJA, S.C.
CONTADORES PUBLICOS.

INMOBILIARIA CASA BLANCA, S.A. de C.V
DETERMINACION DEL COSTO FISCAL DE LAS
ACCIONES VENDIDAS POR LA EMISORA DE
ACUERDO A EL ARTICULO 19 DE LISR

ANEXO IV

FECHA DE ADQUISICION	NUMERO DE ACCIONES	VALOR NOMINAL	COSTO DE ADQUISICION	FACTOR DE ACTUALIZACION	TOTAL
ENERO 1975	1	\$ 1.00	\$ 1.00	1475.048	1475.05

AÑO	NUMERO DE ACCIONES	POR ACCION
1975	1	\$ 29.50
1976	1	\$ 9.21
1977	1	\$ 16.35
1978	1	\$ 51.31
1979	1	\$ 29.07
1980	1	\$ 89.69
1981	1	\$ 60.81
1982	1	\$ 100.10
1983	1	\$ - 8.51
1984	1	\$ 0.69
1985	1	\$ -91.59
1986	1	\$ -76.22
1987	1	\$ -98.33
1988	1	\$ -55.95
1989	1	\$ -36.36
1990	1	\$ -62.25
1991	1	\$ 8.73
1992	1	\$ 34.23
1993	1	\$ 19.79
1994	1	\$ -165.73
1995	1	\$ 5.75
1996	1	\$ 9.56

		\$-130.15

NUEVO PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR EL RESULTADO DE LA ENAJENACION

A partir del 1o de enero de 1996 se produce un cambio importante, por el que se simplifica el mecanismo para determinar el ingreso por enajenación de acciones, mediante reformas a los artículos 19 y 19-A de la Ley del ISR.

La simplificación consiste en hacer descansar dicho mecanismo de costo, por una parte en el "costo comprobado de adquisición" de las acciones, por lo tanto, en las fluctuaciones del saldo de la cuenta de "Utilidad Fiscal Neta" (UFIN), durante el periodo de tenencia de las acciones por el enajenante, para determinar el costo adicional representado por utilidades retenidas en la empresa.

A continuación presentamos un ejemplo de los dos procedimientos.

PROCEDIMIENTO MORNAL

Con el procedimiento normal, para asignar Utilidad Fiscal Neta al Costo, el accionista pediría a la sociedad emisora la información necesaria referida a la fecha de la enajenación así como a cada fecha en que se adquirieron las acciones.

a).- Datos proporcionados por la empresa Casa Blanca, S.A. de C.V. a la fecha de la enajenación.

Fecha	Saldo de la CUFIN	Fecha última Actualización	Accs. en circulación
Ene. 31 1998	\$ 650,000.00	Dic. 31 1996	500

UTILIDAD FISCAL	1985	1986	1987	1988	1989	1990	1991	1992	1993	1994	1995
	32.19	1047.25	-104	-8796	-10547	-23661	4214	20996	11272	-112,977	5288

MENOS DEDUCCION ADICIONAL	1985	1986	1987	1988	1989	1990	1991	1992	1993	1994	1995
ARTICULO 51 I.S.R.	2143.51	4157.78	8082	6103	732	0	0	0	0	0	186
P.T.U.	2143.51	4157.78	8082	6103	732	0	0	0	0	0	186

TOTAL ARTICULO 19 FRACCION II	-2175.7	-3110.52	-8186	-12899	-11279	-23661	4214	20996	11272	-112977	341
TOTAL ART. 19 FRAC. II	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

NETO	-2175.7	-3110.52	-8186	-12899	-11279	-23661	4214	20996	11272	-112977	341
------	---------	----------	-------	--------	--------	--------	------	-------	-------	---------	-----

CAPITAL SOCIAL	1500	1500	1500	1500	1500	1500	1500	1500	1500	1500	1500
----------------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------

NUMERO DE ACCIONES	1500	1500	1500	1500	1500	1500	1500	1500	1500	1500	1500
--------------------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------

VALOR POR ACCION ART. 19 FRAC. II	-1.5	-2.07	-5.46	-8.6	-7.52	-15.77	2.81	13	7.51	-75.32	2.2
-----------------------------------	------	-------	-------	------	-------	--------	------	----	------	--------	-----

NETO	-1.5	-2.7	-5.46	-8.6	-7.52	-15.77	2.81	13	7.51	-75.32	2.0
------	------	------	-------	------	-------	--------	------	----	------	--------	-----

FACTOR DE ACTUALIZACION	61.0603	36.82	18.0098	6.5058	4.8347	3.9475	3.1057	2.6331	2.3654	2.2004	1.9994
-------------------------	---------	-------	---------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------

AUMENTO O DIMINUION	-91.59	-76.22	-98.33	-55.95	-36.36	-62.25	8.73	34.23	19.79	-165.73	5.1
---------------------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	------	-------	-------	---------	-----

UTILIDAD FISCAL

17995

1996

MENOS

DEDUCCION ADICIONAL

ARTICULO 51

I.S.R.

P.T.U.

7060

7060

TOTAL ARTICULO
19 FRACCION II

10935

UTILIDAD DISTRIBUIDA
DIVIDENDOS
ACCIONES

TOTAL ART. 19 FRAC. II

0

NETO

10935

CAPITAL SOCIAL

1500

NUMERO DE ACCIONES

1500

VALOR POR ACCION
ART. 19 FRAC. II

7.29

NETO

7.27

FACTOR DE ACTUALIZACION

1.3157

AUMENTO O DISMINUCION

9.56

	1975	1976	1977	1978	1979	1980	1981	1982	1983	1984
UTILIDAD FISCAL:	30.5	14.2	28.76	107.81	71.71	291.85	257.74	637.24	616.84	1323.97
MENOS										
DEDUCCION ADICIONAL										
ARTICULO 51	4.95	3.7	3.97	18.34	10.27	69.11	59	210.27	687.62	1313.03
I.S.R.										
P.T.U	4.95	3.7	3.97	18.34	10.27	69.11	59	210.27	687.62	1313.03
TOTAL ARTICULO 19 FRACCION II	25.55	10.5	24.79	89.47	61.44	222.74	198.74	426.97	-70.79	10.93
UTILIDAD DISTRIBUIDA										
DIVIDENDOS										
ACCIONES										
TOTAL ART. 19 FRAC. II	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
NETO	25.55	10.5	24.79	89.47	61.44	222.74	198.74	426.97	-70.79	10.93
CAPITAL SOCIAL	1500	1500	1500	1500	1500	1500	1500	1500	1500	1500
NUMERO DE ACCIONES	1500	1500	1500	1500	1500	1500	1500	1500	1500	1500
VALOR POR ACCION	0.017	0.007	0.016	0.06	0.04	0.15	0.13	0.28	-0.05	0.007
ART. 19 FRAC. II	0.017	0.007	0.016	0.06	0.04	0.15	0.13	0.28	-0.05	0.007
NETO	0.017	0.007	0.016	0.06	0.04	0.15	0.13	0.28	-0.05	0.007
FACTOR DE ACTUALIZACION	1475.048	1316.19	1022.38	855.185	726.74	597.936	467.808	357.482	170.1934	98.1566
AUMENTO O DISMINUCION	29.5	9.21	16.35	51.31	29.07	89.69	60.81	100.1	-8.51	0.69

b).- A la fecha de la adquisición de las acciones.

Fecha de adquisición	Saldos de la CUFIN	Fecha última Actualización	Accs, en circulación
Oct. 20 1992	\$ 0.00		500
Nov. 30 1993	\$ 925,000.00	Jun. 30 de 1993	500
Ago. 25 1994	\$ 475,000.00	Jun. 30 de 1994	500

c).- Con los datos proporcionados por la sociedad emisora se procede a determinar la parte de la Utilidad Fiscal Neta que correspondía a cada partida de acciones en la fecha en que fueron adquiridas, actualizadas desde la fecha en que se actualizó por última vez a la fecha en que se enajenan.

Fecha de enajenación	Saldo de la CUFIN	(1) Actualización Factor	Valor Actual	(2) UFIN por acción	Acciones paquete	(3) UFIN Acumulada
	\$		\$			\$
20/10/92	0.00				300	
30/11/93	925,000.00	2.5403	2,349,777.30	4,699.56	120	563,946.40
25/08/94	475,000.00	2.3774	1,129,265.00	2,258.53	169	<u>381,597.40</u>
UFIN en la fecha de enajenación, actualizada.						<u>945,544.00</u>

- (1) Por el periodo del mes en que se efectuó la última actualización, a enero de 1998 en que se efectuó la enajenación de las acciones
- (2) Dividir el saldo de la CUFIN actualizado entre la cantidad de acciones en circulación.
- (3) Resultado de multiplicar la UFIN actualizada por acción por las acciones en cada fecha.

Determinación de la Utilidad Fiscal Neta que corresponde al paquete de acciones en la fecha de enajenación, actualizada desde la fecha en que se actualizó por última vez a la de enajenación.

Fecha enaj-enación	Saldo de la CUFIN	Actualización Factor	Valor actual	UFIN por acción	Acciones paquete	UFIN acumulada
	\$		\$	\$		\$
Ene. 98	650,000.00	1.1824	768,560.00	1,537.12	600	<u>922,272.00</u>
UFIN en la fecha de enajenación, actualizada						<u>922,272.00</u>
UFIN correspondiente al paquete de acciones en la fecha de enajenación.						\$ 922,272.00
menos						
UFIN acumulada en la fecha de adquisición.						\$ 945,544.00
UFIN acumulada del paquete de acciones.						\$ <u>23,272.00</u>

PROCEDIMIENTO OPCIONAL

Con el procedimiento opcional para asignar UFIN al costo, el accionista pediría a la sociedad emisora la información siguiente:

a).- datos proporcionados por la empresa Casa Blanca, S.A. de C.V. A las fechas de adquisición, de enajenación, e intermedias en que hubieran variado las acciones en circulación.

Fecha de adquisición	Saldo de la CUFIN	Fecha última actualización	Acciones en circulación
20 Oct 1992	0.00	500
30 Nov 1993	925,000.00	30 Jun 1993	500
25 Ago 1994	475,000.00	30 Jun 1994	500
31 Ene 1998	650,000.00	31 Dic 1996	500

b).- Asignación de UFIN a las acciones. Se actualizarán los saldos

de la CUFIN desde la fecha en que la sociedad emisora los actualizó por última vez, hasta la fecha de la enajenación.

Fecha de adquisición	Saldos de la CUFIN \$	Actualización Factor (1)	Actualizado \$
20 Oct 1992 (adq.)	0.00	0.00
30 nov 1993 (adq.)	925,000.00	2.5403	2,349,777.50
25 Ago 1994 (adq.)	475,000.00	2.3774	1,129,265.00
31 Ene 1998 (enaj)	650,000.00	1.1824	768,560.00

(1) INCP fecha de enajenación

INCP fecha última actualización efectuada por la empresa

Se determinan por cada periodo en que se hubiera mantenido el mismo número de acciones en circulación, el aumento o disminución de la UFIN acumulada, por diferencia entre saldo inicial y el saldo final de la CUFIN, así como la UFIN acumulada por acción.

Periodo	Saldo de la CUFIN inicial \$	Saldo de la CUFIN final \$	Diferencia	Accs. en circ- ulación \$	UFIN por acción \$
Oct 92 a					(1)
Nov 93		2,349,777.50	2349777.50	500	4,699.55
Nov 93 a					
AGO 94	2,349,777.50	1,129,265.00	(1220512.50)	500	(2,441.02)
Ago 94 a					
Ene 98	1,129,265.00	768,560.00	(360,705.00)	500	(721.41)
	<u>3,479,042.50</u>	<u>4,217,602.50</u>	<u>(768,560.00)</u>		

(1) Resultado de dividir la diferencia entre el número de acciones en circulación.

A continuación se determina la UFIN acumulada que corresponde al paquete de acciones en venta:

Periodo	Acciones paquete	UFIN por acción \$	UFIN acumulada por paquete \$ (1)
Oct 1992 a			
Nov 1993	300	4,699.55	1,409,775.00
Nov 1993 a			
Ago 1994	410	(2,441.02)	(1,000,201.00)
Ago 1994 a			
Ene 1998	<u>600</u>	<u>(721.41)</u>	<u>(432,846.00)</u>
UFIN acumulada del paquete de acciones			<u>(23,272.00)</u>

(1) Resultado de multiplicar la UFIN por acción por el número de acciones del paquete.

COMPARACION ENTRE LAS DOS OPCIONES

UFIN acumulada con procedimiento OPCIONAL	\$ 23,272.00
UFIN acumulada con procedimiento NORMAL	\$ <u>23,272.00</u>
Diferencia	\$ <u>0.00</u>

C O N C L U S I O N E S

El Dictamen de Enajenación de Acciones es, en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, una opción y no una obligación para las personas físicas que siendo tenedoras de acciones, deseen venderlas.

Antes de tomar la decisión de elaborar un Dictamen de Enajenación de Acciones, es preferible analizar si es factible su presentación considerando el costo - beneficio que se pudiera obtener, tomando en cuenta que si el 20% de retención resulta menor que el impuesto a enterar es aconsejable no optar por él,

A partir del 1er de Enero de 1996 se produce un cambio trascendental, por el que se simplifica el mecanismo para determinar el ingreso por enajenación de acciones, mediante reformas a los artículos 19 y 19A de la LISR. La simplificación consiste en hacer descansar dicho mecanismo de costo, por una parte en el "costo comprobado de adquisición" de las acciones, elemento que ya se consideraba en el pasado, y por la otra (y esta es la novedad) en las fluctuaciones del saldo de la cuenta de "Utilidad Fiscal Neta" (UFNI), durante el periodo de tenencia de las acciones por el enajenante, para determinar el costo adicional representado por utilidades retenidas en la empresa.

El nuevo procedimiento además de simplificar el cálculo del costo fiscal, ocasiona un beneficio adicional al enajenante de acciones. que consiste en que las perdidas fiscales de la sociedad emisora no disminuyen el costo fiscal como ocurría en el pasado, y solo dejan sentir su efecto en la determinación de la Utilidad Fiscal Neta en la medida en que el quebranto se vaya amortizando fiscalmente.

No debemos olvidar que nuestra posición es la de auditores y que no contamos con métodos alternativos para conseguir la información necesaria para calcular el multicitado caso.

Es de resaltar que en este tipo de Dictámenes no es posible hacer pruebas selectivas, debido al detalle que exige el elaborar el costo fiscal y que se encuentra sustentado en los artículos 19 y 19A de la LISR. Por lo tanto debemos contar con el respaldo documental en nuestros papeles de trabajo, los cuales auxiliarán en caso de que se nos requiera por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

BIBLOGRAFIA

PROGRAMAS DE AUDITORIA	FRANCISCO JAVIER SANCHEZ ALARCON
ELEMENTOS DE AUDITORIA	VICTOR MANUEL MENDIVIL ESCALANTE
PRINCIPIOS DE AUDITORIA	WALTER B. MEIGS.
AUDITORIA MODERNA	WALNTER G. KELL RICHARD E. ZIEGLER CONSULTING EDITOR: WILLIAMS C. BOYNTON
AUDITORIA	ARTHUR HOLMES. CPA
AUDITORIA	MONTGOMERY.
AUDITORIA	ERIC L. KOHLER
AUDITORIA	TAYLOR
NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA TOMO I	I. M. C. P
NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA TOMO II	I. M. C. P
MODELOS DE DICTAMENES Y OTRAS OPINIONES E INFORMES DEL AUDITOR	I. M. C. P
EL DICTAMEN EN LA CONTADURIA PUBLICA	BENJAMIN ROLANDO TELLEZ T.
ELEMENTOS DE DERECHO MERCANTIL MEXICANO	RAFAEL DE PINA VARA
CONTABILIDAD DE SOCIEDADES MERCANTILES	ABRAHAM PERDOMO MORENO
ENAJENACION DE ACCIONES Y PARTES SOCIALES	CHAVEZ BADILLO FELIPE
EL NUEVO REGIMEN FISCAL DE ENAJENACION DE ACCIONES	C. P. LUIS M. PEREZ INDA
LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y SU REGLAMENTO	MEXICO 1998
LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES	MEXICO 1998